



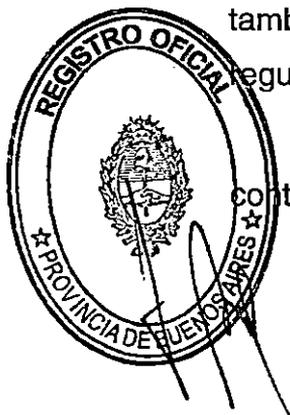
LA PLATA, - 2 MAR. 2016

VISTO el Expediente N° 2300-551/2016, por el cual se propicia encomendar al Ministerio de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales y/o la realización de toda otra operación de crédito público para el ejercicio 2016, aprobar el procedimiento para la selección y la elección de las entidades financieras para actuar como Agentes Colocadores de la primera emisión de títulos de deuda pública, así como aprobar los modelos de contrataciones necesarias a fin de perfeccionar la mencionada encomienda, las Leyes N° 10189, N° 13403, N° 13767, N° 14803, N° 14805 y N° 14807, el Decreto-Ley N° 7764/71, los Decretos N° 3300/72, N° 3260/08, N° 449/10, N° 48/15 B, la Resolución del Ministerio de Economía N° 323/06 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 14807 de Presupuesto para el Ejercicio 2016, autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2016, afrontar la cancelación y/o renegociación de los servicios de deuda, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de tesorería;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo, dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia;

Que el artículo 64 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial, establece que el Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público, incluyendo la renegociación y/o conversión de la deuda pública con el fin de lograr un mejoramiento en las condiciones del endeudamiento respecto de las operaciones originales, en la medida en que exista la aceptación voluntaria de aquellos acreedores involucrados en este tipo de operaciones;

Que, en el marco de las autorizaciones dispuestas por los artículos 32 de la Ley N° 14807, el artículo 64 de la Ley N° 13767 y de las competencias establecidas en el artículo 19 inciso 6° de la Ley de Ministerios N° 14803 modificada por la Ley N° 14805, a fin de aprovechar las oportunidades que pueda ofrecer el mercado internacional de capitales y teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno encomendar al Ministerio de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales y/o la realización de toda otra operación de crédito público para el ejercicio 2016, incluyendo la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la operatoria y aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta correspondiente y la aprobación de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resultaren necesarias a efectos de la implementación de dichas operaciones;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que, conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 13767 y el artículo 61 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08 reglamentario de la Ley citada precedentemente, el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público está facultado para contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como cualquier otro agente que resulte necesario a fin de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, de acuerdo con la normativa legal aplicable sobre la materia;

Que el Decreto Nº 48/15 B establece que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, entiende en la planificación, dirección, coordinación y control del funcionamiento del Subsistema de Crédito Público previsto en la Ley Nº 13767;

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, invitó a bancos de prestigio internacional para que presenten propuestas para actuar como Agentes Colocadores en una nueva operación de financiamiento durante el ejercicio 2016 según condiciones de mercado y a un plazo que se ajuste al perfil de vencimientos actual;

Que a fojas 231/765 constan aquellas propuestas presentadas por los bancos en tiempo y forma requeridos;

Que, en base a la recomendación de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público obrante a fojas 845/852, se propicia aprobar el procedimiento de selección así como la elección de Citicorp Capital Markets S.A, HSBC Bank Argentina S.A y JPMorgan Chase Bank N.A. Sucursal Buenos Aires, para que actúen como agentes colocadores de los títulos de deuda pública correspondientes a la primera emisión a realizar en el marco de la encomienda;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que, asimismo, resulta pertinente establecer la aprobación de un modelo de Contrato de Suscripción a ser firmado con los agentes colocadores en cada una de las emisiones de títulos públicos que se prevean realizar en el marco de la encomienda dispuesta por el presente;

Que, del mismo modo, se propicia autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que actúe como colocador local no exclusivo en las operaciones de crédito público que se realicen en el marco de la encomienda;

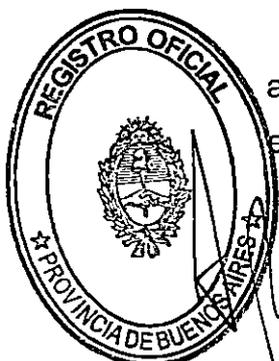
Que, mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 95/15, se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso que fuera suscripto con US Bank National Association el 9 de junio de 2015 a efectos que este actué como agente fiduciario de los títulos públicos que se emitan en el mercado internacional bajo dicho contrato;

Que el mencionado Contrato de Fideicomiso prevé la posibilidad de que se realicen nuevas emisiones de títulos públicos bajo los mismos términos contractuales allí establecidos, por lo que los títulos de deuda pública estarán regidos bajo dicho contrato;

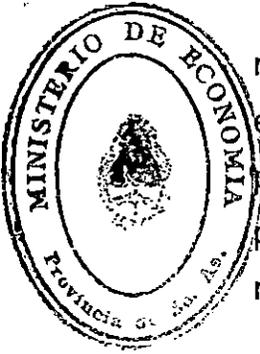
Que, asimismo, en virtud de lo establecido en la cláusula 10 del Anexo C Contrato de Fideicomiso citado, mediante la Resolución del Ministerio de Economía N° 107/15, se aprobó la designación de Societé Generale Bank & Trust para que actúe como Agente de Pago y Transferencia en Luxemburgo de los títulos de deuda pública a emitir;

Que, en consecuencia, se entiende conveniente aprobar sus respectivas Cartas Mandatos para el desempeño de sus funciones en relación a los títulos de deuda pública que se emitan en esta oportunidad;

Que, por otra parte, se considera necesario y conveniente contratar asesores legales tanto locales como externos para atender las cuestiones jurídicas específicas de este tipo de operaciones, que involucran el cumplimiento tanto de la



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



normativa local como de otros países en materia de mercados de capitales, la elaboración y revisión de documentos vinculados a la emisión de los títulos de deuda pública, entre otras cuestiones, las autorizaciones del listado de los títulos de deuda pública ante las respectivas Bolsas locales y del exterior y los mercados financieros relevantes;

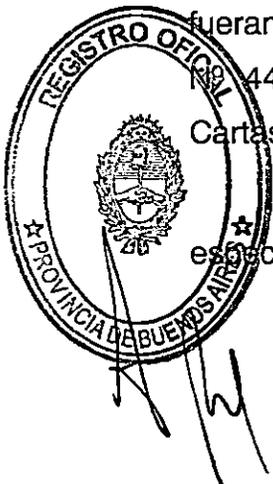
Que, a tales fines, se estima conveniente contratar a la firma local Cabanellas, Etchebarne, Kelly que ha asesorado anteriormente a la Provincia en materia de legislación local de manera satisfactoria, entendiendo que es una de las firmas especializadas en mercados de capitales con mayor conocimiento de la normativa nacional y provincial;

Que, en cuanto a los asesores legales externos, se estima pertinente contratar a Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP que ha asesorado a la Provincia en reiteradas oportunidades en materia de legislación extranjera en las operaciones de financiamiento, así como también es el representante legal de la Provincia en las causas iniciadas ante tribunales extranjeros;

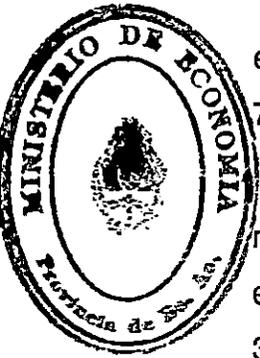
Que, asimismo, es conveniente contar con calificaciones de riesgo otorgadas por agencias calificadoras de prestigio internacional en las operaciones de crédito público a realizar en el mercado internacional de capitales;

Que, en el marco de los contratos celebrados entre la Provincia y Standard & Poor's de fecha 2 de octubre de 2006 respecto al servicio de calificación de riesgo a escala global, con Moody's Investors Service de fecha 9 de octubre de 2006 respecto a la calificación a escala global y con Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. de fecha 10 de mayo de 2010 a escala nacional, que fueran aprobados por Resolución del Ministerio de Economía N° 323/06 y el Decreto N° 449/10 respectivamente; se considera conveniente aprobar sus respectivas Cartas Mandatos;

Que, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas, las contrataciones antes mencionadas se



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



enmarcan en lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3º) apartado h) del Decreto-Ley N° 7764/71;

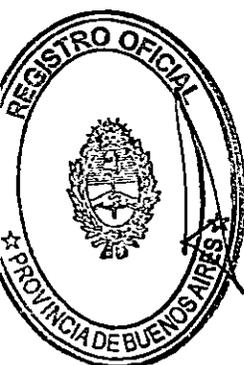
Que se estima conveniente respecto aquellas contrataciones que se realizarán con instituciones del exterior y/o tendrán cumplimiento fuera del país exceptuarlas de aquellas disposiciones que resulten pertinentes del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones- así como también exceptuar de la inscripción en el Registro de Proveedores a las instituciones a contratar, en el marco de lo establecido en el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones-;

Que mediante el artículo 34 de la Ley N° 13403 se incorpora a la Ley N° 10189 -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- la autorización al Poder Ejecutivo a acordar, en los convenios que se formalicen a los efectos de la toma de este tipo de endeudamiento, la aceptación de ley aplicable extranjera, la prórroga de jurisdicción y la renuncia a cualquier inmunidad soberana y/o defensas de no justiciabilidad;

Que, en el marco de la normativa antes mencionada, se considera conveniente autorizar al Ministro de Economía, por sí o a través del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/ o suscribir todos los contratos y/o documentos vinculados para la implementación de las operaciones de crédito público a realizar en el mercado internacional de capitales;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 32 de la Ley N° 14807, 61 y 64 de la Ley N° 13767, 19 inciso 6º de la Ley N° 14803 modificada por la Ley N° 14805, el artículo incorporado a la Ley N°



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

10189 por el artículo 34 de la Ley N° 13403, el artículo 26 inciso 3°) apartado h) del Decreto-Ley N° 7764/7 y el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3300/72;

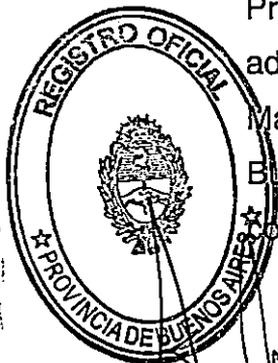
Por ello,



**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Encomendar al Ministerio de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales y/o la realización de toda otra operación de crédito público para el ejercicio 2016 en el marco de las autorizaciones otorgadas por los artículos 32 de la Ley N° 14807 y 64 de la Ley N° 13767. La citada encomienda implica, incluyendo pero no limitando, la determinación de los términos y condiciones financieras que se consideren convenientes en cada oportunidad, la aprobación de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resultaren necesarias a efectos de la implementación de dichas operaciones, la operatoria y aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta y/o suplemento correspondiente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, el procedimiento de selección llevado adelante por el Ministerio de Economía y la elección de los bancos Citicorp Capital Markets S.A, HSBC Bank Argentina S.A y JPMorgan Chase Bank N.A. Sucursal Buenos Aires, para que, por sí o a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o afiliadas y/o subsidiarias, actúen como agentes colocadores en la



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



primera emisión de títulos de deuda pública a realizar en el mercado internacional de capitales.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el modelo de Contrato de Suscripción a ser firmado con los agentes colocadores en cada una de las emisiones de títulos de deuda pública que se prevean realizar en el marco de la encomienda dispuesta por el artículo 1º del presente, que forma parte integrante de este acto como Anexo 1.

ARTÍCULO 4º. Autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que actúe como agente colocador local no exclusivo en las operaciones de crédito público que se realicen en el marco de la encomienda dispuesta por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 5º. Aprobar el modelo de Carta Mandato con US Bank National Association para que actúe como agente fiduciario de la Provincia conforme los términos allí estipulados, que en idioma inglés y su respectiva traducción al castellano forman parte integrante de la presente como Anexos 2 y 3 respectivamente.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el modelo de Carta Mandato con Société Generale Bank & Trust para que actúe como agente de pago y transferencia de la Provincia en Luxemburgo conforme los términos allí estipulados, que en idioma inglés y su



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



correspondiente traducción al castellano forman parte integrante del presente como Anexos 4 y 5 respectivamente.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el modelo de Carta Mandato con Cabanellas, Etchebarne, Kelly para que actúe como asesor legal local de la Provincia de Buenos Aires conforme los términos allí estipulados, que forma parte integrante del presente como Anexo 6.

ARTICULO 8º. Aprobar el modelo de Carta Mandato con Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP, para que actúe como asesor legal internacional de la Provincia conforme los términos allí estipulados, que forma parte integrante del presente como Anexo 7.

ARTÍCULO 9º. Aprobar los modelos de Cartas Mandatos con Standard & Poor's y Moody's Investors Service con su correspondiente traducción al castellano, para que efectúen la calificación a escala global y del Contrato con Moody's Latin America Calificadora de Riesgos S.A para que efectúe la calificación a escala nacional de los títulos de deuda pública provinciales conforme los términos allí estipulados, que forman parte integrante del presente como Anexos 8, 9 y 10 respectivamente.

ARTÍCULO 10. Exceptuar de las disposiciones del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones- que resulten pertinentes, a aquellos contratos a suscribir por el Ministerio de Economía con instituciones del exterior y/o que tengan cumplimiento fuera del país. Asimismo, no resultará exigible la inscripción en el Registro de Proveedores de las instituciones a contratar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo



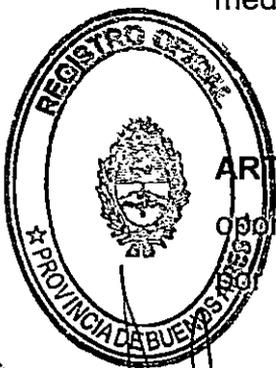
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



101 inciso h) del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones-.

ARTÍCULO 11. Autorizar al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil), todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento de las operaciones de crédito público que se encomiendan mediante el artículo 1º, en particular, el contrato de suscripción y/o instrumento financiero o similares que fueran necesarios para llevar adelante cada una de las operaciones.

ARTÍCULO 12. Autorizar al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, en igual sentido que lo dispuesto en el artículo precedente, a autenticar los bonos u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar (incluyendo el uso de la firma facsímil) cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas, y dictar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación para la implementación de las operaciones de crédito público que se encomiendan mediante el artículo 1º.



ARTÍCULO 13. Autorizar al Ministerio de Economía a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las emisiones de deuda pública provincial que por el presente se encomiendan y realizar las adecuaciones presupuestarias que



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



resulten necesarias.

ARTÍCULO 14. Autorizar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes en el marco de lo dispuesto por este Decreto.

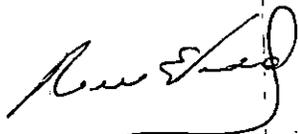
ARTÍCULO 15. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 16. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO N° 122


HERNÁN LACUNZA
Ministro de Economía
Provincia de Buenos Aires


Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires


Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
Governadora de la Provincia
de Buenos Aires





LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

y

[-----],

[-----]

y

[-----]



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN

Fecha [---] de [---] de 2016

La Plata, [---] de [---] de 2016

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN

De nuestra consideración,

La Provincia de Buenos Aires (la "Provincia"), por el presente (el "Contrato") confirma el acuerdo celebrado con [-----] ("-----"), [-----] ("-----") y [-----] ("-----"), y conjuntamente, los "Compradores Iniciales" por medio del cual la Provincia se compromete a emitir y vender y cada uno de los Compradores Iniciales, en forma mancomunada y no solidariamente, según se detalla en el Apéndice I, acuerdan comprar un monto nominal de capital total de US\$ [----] correspondiente a los títulos [---]% de la Provincia con vencimiento en [----] (los "Títulos Valores"). Los Títulos Valores se emitirán en virtud de un contrato de fideicomiso celebrado el [9 de junio de 2015] (el "Contrato de Fideicomiso") entre la Provincia y [U.S. BANK NATIONAL ASSOCIATION], en carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los Títulos Valores emitidos en forma registral serán emitidos a favor de los Compradores Iniciales, salvo que los Compradores Iniciales instruyan a la Provincia por escrito que dichos Títulos Valores se emitan a favor de un tercero que sea razonablemente aceptable para la Provincia, conforme con la normativa aprobatoria del presente Contrato.

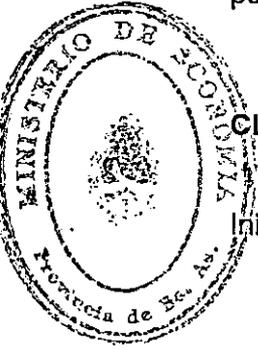
No se realizará ni publicará ningún anuncio u otra publicidad respecto de los Títulos Valores directa o indirectamente por o en representación de las partes del presente sin la previa aprobación de la Provincia y los Compradores Iniciales.

La Provincia entiende que los Compradores Iniciales se proponen ofrecer los Títulos Valores según los términos y condiciones y de la manera estipulada en el presente y acuerda que los Compradores Iniciales podrán vender, con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente, todos o parte de los Títulos Valores a compradores (los "Compradores Subsiguientes") en cualquier momento una vez firmado el presente Contrato. Los Títulos Valores serán ofrecidos y vendidos por los Compradores Iniciales sin registrarlos en virtud de la Ley estadounidense de Títulos Valores de 1933, y modificatorias (la "Ley de 1933"), ya que están exentos de tal requisito. En virtud de los términos y condiciones de los Títulos Valores y del Contrato de Fideicomiso, los inversores que adquieran los Títulos Valores sólo podrán revender o transferir los mismos si tales Títulos Valores son posteriormente registrados en virtud de la Ley de 1933 o si están exentos del requisito de registro estipulado en dicha Ley (inclusive la exención dispuesta por la Norma 144A (la "Norma 144A") o la Reglamentación S (la "Reglamentación S") de las normas y reglamentaciones promulgadas en virtud de la Ley de 1933 por la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América (la "SEC")).

La Provincia ha preparado y entregado a los Compradores Iniciales copias de un prospecto preliminar de fecha [---] de [---] de 2016 el ("Prospecto Preliminar") y preparará y entregará a los Compradores Iniciales, en la fecha del presente o en los próximos días, copias de un prospecto definitivo de fecha [---] de [---] de 2016 ("Prospecto Definitivo"), para



su uso por parte de los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento u oferta de los Títulos Valores. El término "Prospecto" significará, respecto de cualquier fecha u hora mencionados en el presente Contrato, el prospecto más reciente (ya sea el Prospecto Preliminar, el Prospecto Definitivo o toda enmienda o suplemento a cualquiera de dichos documentos), inclusive sus anexos, preparados y entregados por la Provincia en relación con la oferta de los Títulos Valores. Toda Persona Vinculada a los Compradores Iniciales puede confiar en las manifestaciones y garantías enunciadas a continuación:



CLÁUSULA 1 Manifestaciones y Garantías de la Provincia.

La Provincia por el presente manifiesta y garantiza lo siguiente a los Compradores Iniciales a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre (tal como se define más adelante):

(a) La Provincia es una provincia de la República Argentina ("Argentina").

(b) A la Hora Aplicable (tal como se define más adelante), el Prospecto Preliminar, tal como sea complementado mediante los términos del suplemento de precio definitivo confeccionado según el modelo y su traducción al idioma inglés adjunto al presente como Apéndice III (el "Suplemento de Precios") preparado y entregado por la Provincia a los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento de los Títulos Valores para obtener ofertas de compra, considerados en forma conjunta (de manera conjunta el "Paquete Informativo"), y cualquier Comunicación por Escrito del Emisor (tal como se define en el Apéndice IV), no contiene ninguna manifestación falsa significativa ni ninguna omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error. "Hora Aplicable" significará las [---] [am/pm] (Hora de Nueva York) del [---] de [---] de 20[---] u otro horario acordado entre la Provincia y los Compradores Iniciales.

A la fecha de publicación y a la Fecha de Cierre, el Prospecto Definitivo no incluirá ninguna manifestación falsa significativa ni omitirá ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error.

Las manifestaciones y garantías formuladas en este apartado no comprenden las manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo formuladas u omitidas de conformidad con la información provista por escrito por los Compradores Iniciales a la Provincia expresamente para ser utilizada en dicho Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo.

(c) Desde la fecha a la cual se revela la información en el Prospecto Definitivo no se han producido cambios adversos significativos ni hechos que pudiera razonablemente esperarse resultarán en un cambio adverso significativo en la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo.

(d) Los Títulos Valores no han sido registrados en virtud de la Ley de 1933 y no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos o a, por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses excepto según la Reglamentación S, la Norma 144A o en virtud de cualquier otra exención a los requisitos de registro de la Ley de 1933. Ni la Provincia ni ninguna repartición oficial o persona que actúe en representación de la misma: (i) ha realizado esfuerzos de venta a un solo comprador (directed selling) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores en los Estados Unidos de América, (ii) ha realizado ninguna oferta o publicidad general dentro del significado de la

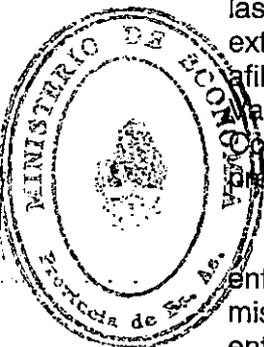


Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933, ni (iii) ha vendido, ofrecido a la venta, recibido ofertas de compra o de otra manera negociado respecto de cualquier "título" (tal como se define en la Ley de 1933), de manera tal que se requiera el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933; y la Provincia y dichas personas han cumplido los requisitos aplicables de oferta restringida de la Reglamentación S; disponiéndose, sin embargo, que las manifestaciones y garantías formuladas en los apartados (i) y (ii) anteriores no se extienden a los actos o la conducta de los Compradores Iniciales o cualquiera de sus afiliadas o personas que actúen en su representación. No será necesario registrar los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933 para ofrecer o vender los mismos a o por los Compradores Iniciales o cualquiera de sus afiliadas de la manera contemplada en el presente o en el Paquete Informativo.

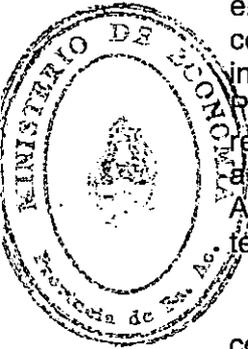
(e) La celebración de este Contrato, el Contrato de Fideicomiso, la emisión, firma y entrega de los Títulos Valores y el cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos han sido debidamente autorizados y han sido o serán debidamente firmados y entregados por la Provincia; los Títulos Valores, una vez firmados y autenticados de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregados a los Compradores Iniciales contra el pago pertinente de conformidad con las disposiciones del presente, constituirán obligaciones legítimas, válidas y vinculantes de la Provincia, y tendrán derecho a los beneficios del Contrato de Fideicomiso (con sujeción, respecto del ejercicio de recursos, a las leyes aplicables de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria u otras normas que afecten los derechos de los acreedores en general oportunamente vigentes y los principios generales); y este Contrato ha sido debidamente firmado y entregado, y junto con el Contrato de Fideicomiso son instrumentos legítimos, válidos y vinculantes y podrán hacerse valer contra la Provincia según sus términos (con sujeción, respecto del ejercicio de recursos, a las leyes aplicables de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria u otras normas que afecten los derechos de los acreedores en general oportunamente vigentes y los principios generales).

(f) Se han obtenido o se obtendrán, y están, o estarán en la Fecha de Cierre, en plena vigencia y efecto, todos los consentimientos, opiniones, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, permisos o habilitaciones, inclusive, sin limitación, las Autorizaciones Gubernamentales mencionadas en el Apéndice II al presente de o ante cualquier tribunal, ministerio o repartición gubernamental u otro órgano regulatorio (una "Repartición Gubernamental") de la Argentina requeridos para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente (las "Autorizaciones Gubernamentales"), inclusive la emisión de los Títulos Valores y todos los pagos de intereses y capital a los tenedores de los Títulos Valores de conformidad con los términos del presente y la Provincia realizará las operaciones contempladas en el presente en cumplimiento de todas las leyes, decretos y reglamentaciones aplicables de la Argentina, de cualquier Repartición Gubernamental de la Provincia y del gobierno federal argentino y la emisión de los Títulos Valores cumplirá con todas las leyes, decretos y reglamentaciones de la Argentina y de cualquier Repartición Gubernamental argentina.

(g) Excepto según lo indicado en el Paquete Informativo, no existen acciones judiciales o gubernamentales, juicios, procedimientos arbitrales o legales pendientes de los cuales la Provincia sea parte y que, de ser determinados de manera adversa para la Provincia, podrían, de forma individual o conjunta, tener un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del presente, el Contrato de Fideicomiso, o los Títulos Valores o que afecte de otra manera los derechos de los tenedores de los Títulos Valores (un "Efecto Adverso Significativo"); y, al leal saber y entender de la Provincia, tales acciones o procedimientos que pudieran tener un Efecto Adverso Significativo no son de iniciación admisible.



(h) Excepto según lo estipulado en el Paquete Informativo, la Provincia no ha incumplido sus obligaciones de pago de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado en virtud de alguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, y la Provincia no ha recibido ninguna notificación de incumplimiento ni de vencimiento anticipado en relación con ninguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, que, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; y la emisión de los Títulos Valores y el cumplimiento por parte de la Provincia de todas las disposiciones del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso, y los Títulos Valores y la realización de las operaciones contempladas en el presente y en los mismos no estarán en conflicto ni resultarán en el incumplimiento de los términos o las disposiciones de la Constitución Argentina o de la Provincia, tal como fuera enmendada a la fecha del presente, las leyes, decretos o reglamentaciones de la Argentina o de la Provincia ni de ningún tratado, convención o acuerdo del que la Argentina o la Provincia sea parte o a los que esté sujeto algún bien de la Argentina o de la Provincia y cuyo incumplimiento, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo.



(i) Para garantizar la legalidad, validez, ejecutoriedad, prioridad o admisibilidad como prueba de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores en la Provincia, no será necesario que este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores o cualquier otro documento o instrumento sea registrado o inscripto, firmado o certificado por escribano público ante cualquier tribunal u otra autoridad de la Argentina (excepto la publicación de los mismos), o que se pague algún impuesto, derecho o arancel documentario, a los sellos o similar respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores, excepto las tasas de justicia aplicables oportunamente en virtud de las leyes argentinas en relación con este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia.

(j) Los Títulos Valores constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Provincia; la Provincia garantiza el pago puntual del capital, los intereses y cualquier monto adicional correspondiente a los Títulos Valores; los Títulos Valores tendrán los mismos derechos y prioridades en cuanto al pago y respecto de cualquier otro endeudamiento quirografario y no subordinado pendiente de pago de la Provincia, presente o futuro. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos bajo los Títulos Valores a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otro endeudamiento de la Provincia.

(k) No se aplican impuestos, tasas, deducciones, cargos o retenciones de impuestos por la Argentina o cualquier subdivisión política de la misma (i) a o en virtud de la firma, ratificación o ejecución de este Contrato o los Títulos Valores o (ii) sobre cualquier pago a ser realizado por la Provincia en virtud del presente o de la venta de los Títulos Valores en casos en que el tenedor de los Títulos Valores sea una persona o entidad extranjera ubicada fuera de la Argentina, excepto alguna tasa de justicia aplicable oportunamente en virtud de las leyes argentinas respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia. Si el tenedor de los Títulos Valores es una entidad local (una sociedad anónima, una sucursal local o un establecimiento permanente, entre otros), además de la tasa de justicia, se aplicarán los siguientes impuestos: (v) impuesto a las ganancias sobre los pagos de intereses (sobre una base anual neta), y a las ganancias de capital provenientes de futuras reventas de los Títulos Valores; (w) impuesto a la ganancia mínima presunta sobre el valor de mercado de los Títulos Valores al último día del ejercicio económico pertinente; (x) impuesto a los débitos y créditos aplicable sobre el monto del saldo acreedor en una cuenta corriente mantenida en un banco local como consecuencia de los pagos de capital e intereses en relación con los Títulos Valores; (y) impuesto a los ingresos brutos, sin perjuicio



de las exenciones particulares correspondientes a ingresos derivados de títulos valores (tales como los Títulos Valores) emitidos por el gobierno federal argentino o cualquier Repartición Gubernamental, las Provincias argentinas o cualquier municipio de la Argentina; y (z) impuesto a los sellos sobre los contratos celebrados por escrito en relación con los Títulos Valores, sin perjuicio de las exenciones particulares aplicables a determinada clase de contratos celebrados por las Provincias argentinas.

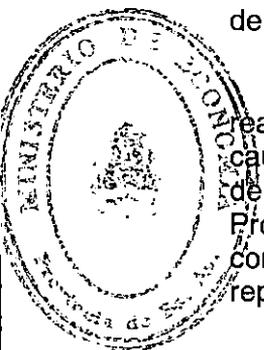
(l) Ni la Provincia ni ninguna persona que actúe en representación de la misma ha realizado, directa o indirectamente, acto alguno que pudiera esperarse razonablemente causará o resultará en la estabilización del precio de algún título valor de la Provincia a fin de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no realiza manifestación ni otorga garantía alguna respecto de los actos o la conducta de los Compradores Iniciales, sus afiliadas o cualquier persona que actúe en representación de las mismas.

(m) El presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso cumplen, y los Títulos Valores, luego de la debida firma, autenticación, emisión y entrega de los mismos, cumplirán, con las leyes de la Argentina en cuanto a su exigibilidad para la Provincia en la Argentina.

(n) Los Compradores Iniciales no están obligados a pagar, o a hacer pagar en su representación, ningún impuesto a los sellos, ni derecho de emisión o transferencia, ni ningún impuesto a las ganancias, ingresos, retenciones, u otros impuestos, a la Provincia, la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de las mismas en relación con (i) la emisión y entrega de los Títulos Valores, y (ii) la entrega de los Títulos Valores en la ciudad de Buenos Aires o la Provincia de Buenos Aires o fuera de la Argentina por parte de los Compradores Iniciales a Compradores Subsiguientes; entendiéndose, a fin de evitar dudas, que los Compradores Iniciales deberán pagar los impuestos que resulten aplicables a las actividades ordinarias de los Compradores Iniciales en los países de cumplimiento principal de sus objetos sociales.

(o) Las declaraciones respecto de cuestiones de derecho argentino formuladas en el Paquete Informativo son correctas en todos sus aspectos sustanciales.

(p) Ni la Provincia, o a su saber ninguna repartición oficial o persona que actúe en representación de la misma están actualmente sujetos a o son objeto de sanciones administradas o aplicadas por el gobierno estadounidense (incluyendo, sin limitación, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of the Treasury*), el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (*United Nations Security Council*), la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad Británica (*Her Majesty's Treasury*), u otra autoridad sancionatoria pertinente (en forma colectiva, "Sanciones"). Adicionalmente, la Provincia no destinará, directa o indirectamente, los fondos derivados de la oferta de los Títulos Valores bajo el presente ni otorgará en préstamo, aportará o pondrá de otra forma a disposición dichos fondos a una repartición oficial, sociedad del estado o persona que actúe en representación de la Provincia u otra persona o entidad (i) con el objeto de financiar o facilitar actividades o negocios con una persona que, al momento de dicha financiación o facilitación, esté sujeta a o sea objeto de Sanciones, o se encuentre en Birmania/Myanmar, región de Crimea en Ucrania, Cuba, Irán, Libia, Corea del Norte, Siria, Sudan o en cualquier otro país o territorio que, en el momento de dicha financiación, sea objeto de Sanciones, o (ii) de cualquier otra forma que dé lugar a la violación de Sanciones por cualquier persona (incluyendo una persona que participe de la operación, ya sea como suscriptor, comprador inicial, asesor, inversor o en otro carácter).



CLÁUSULA 2 Venta y Entrega, Cierre.

(a) *Títulos Valores.* En base a las manifestaciones y garantías formuladas en el presente y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato, la Provincia se compromete a vender y los Compradores Iniciales se comprometen separadamente, no conjuntamente, a comprar a la Provincia, a un precio de compra equivalente al [---]% del monto de capital de los Títulos Valores, el monto nominal total de capital de los Títulos Valores indicado en el primer párrafo del presente Contrato.

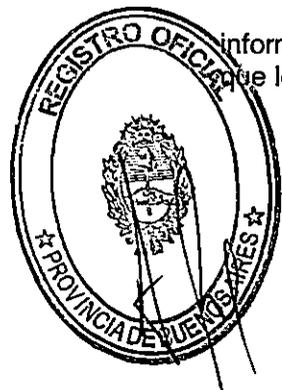
(b) *Entrega y pago.* La entrega de los certificados representativos de los títulos Valores debidamente firmados y autorizados y el pago del precio de compra de los Títulos Valores se realizará, respectivamente, en las oficinas de [●] y en la cuenta especificada por la Provincia, o en otro lugar o cuenta que la Provincia y los Compradores Iniciales acuerden, [●] Días Hábiles (tal como se define más adelante) después de la fecha del presente o en la fecha que las partes acuerden, no más de diez Días Hábiles después de tal fecha (dicha fecha de entrega se denominará en el presente la "Fecha de Cierre").

Tal como se utiliza en el presente, "Día Hábil" significará cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de Nueva York, Nueva York o Buenos Aires, Argentina estén autorizados u obligados por ley a permanecer cerrados.

[-----] [será la entidad a través de la cual los Compradores Iniciales realizarán el pago a la Provincia como contraprestación por la venta de los Títulos Valores, y los Compradores Iniciales tomarán todas las medidas necesarias para que se realice dicho pago, que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la Provincia designe, contra entrega de los certificados representativos de los Títulos Valores].

c) *Registro.* El Certificado Representativo de los Títulos Valores se pondrá a disposición de los Compradores Iniciales para su inspección antes de las [----] hs., hora de Nueva York del Día Hábil anterior a la Fecha de Cierre.

d) *No Compensación.* Cada uno de los Compradores Iniciales por el presente acuerdan, manifiestan y garantizan separadamente a la Provincia que los Compradores Iniciales no ejercerán cualquier derecho de compensación (*setoff*), reclamo, acción judicial o extrajudicial, que pudiera tener como efecto que el precio de compra a ser pagado a la Provincia como contraprestación por la venta de los Títulos Valores sea menor al aquí acordado o sea compensado con respecto a cualquier suma de dinero que la Provincia adeude a los Compradores Iniciales a raíz de la posesión o tenencia, por cuenta propia, de bonos, préstamos u otros endeudamientos (o cualquier interés o participación en los mismos) de la Provincia que se encuentren actualmente sujetos a suspensión o moratoria.

CLÁUSULA 3 Obligaciones de la Provincia. La Provincia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

(a) La Provincia entregará a los Compradores Iniciales cuantas copias de la información incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda y suplemento al mismo que los Compradores Iniciales razonablemente soliciten.

(b) La Provincia no enmendará ni complementará el Paquete Informativo sin el previo consentimiento por escrito de cada uno de los Compradores Iniciales, consentimiento que no será denegado sin justificación.

(c) Si en algún momento antes de concluida la oferta y venta de los Títulos Valores se produjera algún hecho que resultara en que el Paquete Informativo, tal como fuera enmendado o complementado, incluya alguna manifestación falsa significativa u omita algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que fueron formuladas, no sean conducentes a error, o si fuera necesario enmendar o complementar el Paquete Informativo para cumplir con la ley aplicable, la Provincia de inmediato (i) notificará tal circunstancia a los Compradores Iniciales; (ii) preparará la enmienda o el suplemento necesario para corregir la manifestación u omisión o cumplir con la ley pertinente y (iii) entregará el Paquete Informativo enmendado o complementado a los Compradores Iniciales, sin cargo, en la cantidad de copias que razonablemente requieran.

(d) Sin el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales, la Provincia no ha revelado ni revelará a ningún futuro comprador de los Títulos Valores, información por escrito sobre la oferta de los Títulos Valores excepto la incluida en el Paquete Informativo u otro material vinculado a la oferta preparado por o con el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales.

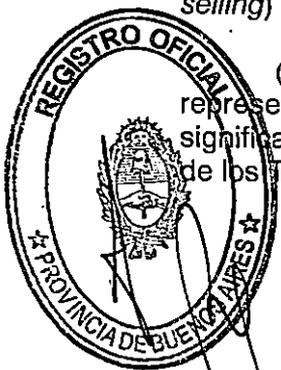
(e) La Provincia cooperará con los Compradores Iniciales para que los Títulos Valores califiquen para su oferta y venta en virtud de las leyes *Blue Sky* u otras leyes estatales sobre títulos valores de los Estados Unidos, a solicitud razonable de los Compradores Iniciales y mantener tal calificación vigente durante el plazo necesario para permitir la oferta y reventa de los Títulos Valores; disponiéndose que no se requerirá a la Provincia otorgar un consentimiento respecto de la notificación de actuaciones procesales en alguna jurisdicción ni tomar medidas por las cuales resultara sujeta a la notificación de actuaciones procesales correspondientes a acciones judiciales, excepto aquellas vinculadas a la distribución de los Títulos Valores en jurisdicciones en las que la Provincia no está sujeta a tal notificación en la actualidad. La Provincia notificará de inmediato a los Compradores Iniciales si recibiera cualquier notificación respecto de la suspensión de la calificación de los Títulos Valores para su venta en alguna jurisdicción en la que cotizan o están calificados para su oferta o venta o, en la medida en que sea de su conocimiento, del inicio o posible inicio de algún procedimiento a tal fin.

(f) La Provincia no revenderá y no permitirá que ninguna repartición provincial revenda los Títulos Valores adquiridos por cualquiera de ellas.

(g) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas ofrecerá o venderá, directa o indirectamente, ningún título valor ni recibirá ofertas de compra de títulos, bajo circunstancias que requirieran el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933.

(h) Ni la Provincia ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores.

(i) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará ningún tipo de oferta o publicidad general (dentro del significado de la Norma 502 (c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de los Títulos Valores en los Estados Unidos.



(j) La Provincia cooperará con los Compradores Iniciales y hará sus mayores esfuerzos razonables para permitir la liquidación y compensación de los Títulos Valores a través de [Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear")] y/o [Clearstream Banking, Societe Anonyme ("Clearstream, Luxembourg")].

(k) Cada uno de los Títulos Valores contendrá, en la medida en que corresponda, la leyenda consignada en la "Notificación a los Inversores" del Prospecto Definitivo durante el plazo y en virtud de los demás términos y condiciones estipulados en los mismos.

(l) A partir de la fecha del presente y hasta la Fecha de Cierre, y sin el previo consentimiento de los Compradores Iniciales, la Provincia no ofrecerá, venderá ni celebrará ningún contrato de venta o prenda ni transferirá de otra manera (ni realizará ninguna operación cuya finalidad sea o pudiera esperarse razonablemente que será transferir (ya sea por entrega efectiva o transferencia mediante liquidación en efectivo o de otra manera) por parte de la Provincia o una persona en representación de la Provincia), directa o indirectamente, ni anunciará la oferta de títulos de deuda emitidos o garantizados por la Provincia (que no sean los Títulos Valores).

(m) La Provincia no realizará, directa ni indirectamente, ningún acto cuya finalidad sea o que pueda razonablemente esperarse que causará o resultará, en virtud de la Ley estadounidense de Mercado de Valores de 1934, y modificatorias u otra norma, la estabilización o manipulación del precio de algún título valor de la Provincia a fin de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores.

(n) Durante un período de doce meses a partir de la firma del presente la Provincia revelará a los Compradores Iniciales toda la información sobre la situación financiera, patrimonial o fiscal de la Provincia que los Compradores Iniciales oportunamente y razonablemente requieran.

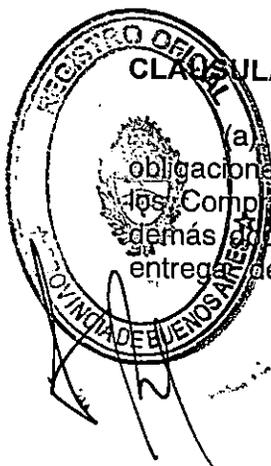
(o) La Provincia no realizará ningún acto cuyo resultado sea o que pudiese razonablemente esperarse que sea una estabilización o manipulación del precio de los Títulos Valores. La Provincia no ha emitido ni emitirá sin el consentimiento previo de los Compradores Iniciales ningún anuncio de estabilización referido a la emisión de los Títulos Valores. La Provincia autoriza a los Compradores Iniciales a revelar al público información vinculada a la estabilización de los Títulos Valores según se requiera en virtud de las leyes, reglamentaciones y lineamientos aplicables.

(p) La Provincia tomará las medidas necesarias para permitir a [-----] y a [-----] otorgar sus respectivas calificaciones a los Títulos Valores.

(q) La Provincia realizará sus mayores esfuerzos para que los Títulos Valores coticen o sean autorizados para cotizar en [el mercado regulado de la Bolsa de Luxemburgo] y en [el Mercado Abierto Electrónico S.A.], en o antes de la Fecha de Cierre o tan pronto como sea posible después de la misma.

CLAUSULA 4 Pago de Gastos.

(a) Gastos. La Provincia pagará todos los gastos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, inclusive (i) la preparación, impresión y entrega a los Compradores Subsiguientes del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que se requieran en relación con la oferta, compra, venta, emisión o entrega de los Títulos Valores (exceptuando al Paquete Informativo y el Prospecto

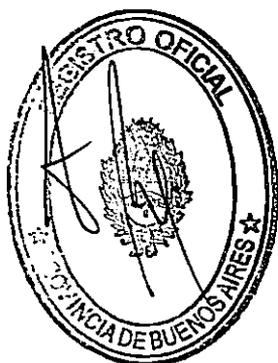




Definitivo), (ii) la preparación, emisión y entrega de los certificados representativos de los Títulos Valores, inclusive los impuestos a la transferencia, a los sellos u otros gravámenes pagaderos en virtud de la venta, emisión y entrega de los Títulos Valores y cualquier cargo de Euroclear y/o Clearstream, Luxembourg en relación con los mismos, (iii) los honorarios y pagos de los asesores legales, contadores y otros asesores de la Provincia, (iv) los costos y gastos de la Provincia vinculados a viáticos y hospedaje de sus representantes y funcionarios y todo aquel otro gasto asociado que no se encontrare alcanzado por lo dispuesto en el inciso b) ii) de la presente Cláusula 4, (v) la calificación de los Títulos Valores en virtud de las leyes de títulos y de conformidad con las disposiciones del presente, inclusive aranceles de inscripción, (vi) los honorarios y gastos del Fiduciario, inclusive los honorarios y pagos de los asesores legales del mismo en relación con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos Valores, (vii) los honorarios y gastos pagaderos en relación con la calificación crediticia de los Títulos Valores y (viii) cualquier comisión y gastos pagaderos en relación con la cotización de los Títulos Valores en bolsas no estadounidenses.

(b) *Gastos de los Compradores Iniciales y sus afiliadas.* Los Compradores Iniciales pagarán todos los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, inclusive, sin limitación, (i) los honorarios y gastos de los asesores locales y estadounidenses de los Compradores Iniciales, (ii) los costos y gastos de los Compradores Iniciales y de la Provincia vinculados a las presentaciones realizadas a los inversores ("road show") en relación con la negociación y comercialización de los Títulos Valores, incluyendo, sin limitación: la preparación, impresión, traducción, entrega y cualquier inscripción necesaria del Paquete Informativo o algún Prospecto (inclusive los documentos incorporados al mismo por referencia) y de todas las enmiendas o suplementos al mismo y los viáticos y gastos de hospedaje de los representantes y personal de los Compradores Iniciales y de hasta [----] funcionarios de la Provincia. Sin embargo, en el caso que la oferta y venta de los Títulos Valores no se llevasen a cabo la Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales todos sus gastos razonables y documentados efectivamente desembolsados hasta la suma de US\$ [----], excepto que la falta de consumación de la oferta y venta de los Títulos Valores obedezca a incumplimiento, negligencia, culpa o dolo de algunos de los Compradores Iniciales o circunstancias relacionadas a los Compradores Iniciales y ajenas a la Provincia.

(c) *Gastos y cargos vinculados a obligaciones de pago.* La Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales por todos los gastos documentados y cargos aplicables efectivamente desembolsados, inclusive impuestos, si hubiera, incurridos por los Compradores Iniciales o cualquiera de sus afiliadas o agentes para transferir adentro de la Argentina los dólares estadounidenses necesarios para permitir a los Compradores Iniciales cumplir su obligación de pagar el precio de compra a la Provincia en dólares estadounidenses en virtud de la Cláusula 2 del presente. Si corresponde, el reembolso se realizará dentro de los 60 días de presentada la documentación pertinente.



CLÁUSULA 5 Condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de los Compradores Iniciales. El cumplimiento de las obligaciones de compra de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales estará supeditado a la veracidad de las manifestaciones y garantías formuladas por la Provincia en este contrato a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre, a la veracidad de las manifestaciones formuladas por la Provincia en los certificados entregados en virtud de las disposiciones del presente, a las fechas respectivas de realización de tales manifestaciones, al cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud del presente y a las siguientes condiciones adicionales:

(a) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que [----], los asesores legales de la Provincia en los Estados Unidos, presenten a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, una opinión fechada a la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales. Al emitir dicha opinión, los asesores podrán indicar que la misma se limita a las leyes federales de los Estados Unidos y a las leyes del Estado de Nueva York y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales argentinas y las leyes de la provincia de Buenos Aires podrán basarse en la opinión mencionada en el apartado (b) de esta Cláusula 5.

(b) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Asesor General del Gobierno o en caso de ausencia del mismo, un abogado debidamente autorizado de la Asesoría General del Gobierno, presente a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales. Al emitir tal dictamen, los asesores podrán indicar que el mismo se limita a las leyes argentinas y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales estadounidenses y las leyes del Estado de Nueva York podrán basarse en la opinión de [----] mencionada en el apartado (a) de esta Cláusula 5.

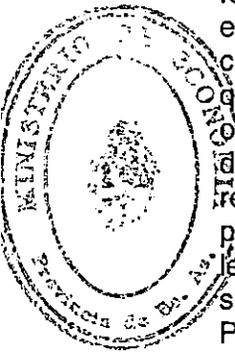
(c) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Contador General de la Provincia o en caso de ausencia del mismo, un funcionario debidamente autorizado de la Contaduría General del Gobierno presente a los Compradores Iniciales y, al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales.

(d) Los Compradores Iniciales, junto con ciertas vinculadas de los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de [----], asesores legales de los Compradores Iniciales en los Estados Unidos, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.

(e) Los Compradores Iniciales, junto con ciertas afiliadas de los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de [----], los asesores legales de los Compradores Iniciales en la Argentina, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.

(f) La Provincia deberá haber presentado a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a cualquier vinculada por ellos nombrada, un certificado en idioma inglés, fechado en la Fecha de Cierre, del Ministro de Economía o el





Subsecretario de Finanzas de la Provincia, en el cual dicho funcionario certifique, a su leal saber y entender, en virtud de la debida investigación: (i) que las manifestaciones y garantías de la Provincia formuladas en este Contrato son verdaderas y correctas en todos sus aspectos significativos y tienen los mismos efectos que si se hubieran formulado en la fecha de dicho certificado (excepto las manifestaciones y garantías formuladas a una fecha específica); (ii) que la Provincia ha cumplido todos los compromisos y condiciones que debía cumplir en o antes de la fecha de dicho certificado; (iii) que no se han iniciado, ni se espera que se inicien procedimientos con el objeto de restringir o prohibir la operación o la emisión o entrega de los Títulos Valores o para objetar de alguna manera las leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes en virtud de los cuales se realizará la operación o se emitirán los Títulos Valores o se realizará el pago pertinente o para cuestionar la validez de la operación o de los Títulos Valores y ninguna de dichas leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes ha sido derogado, revocado o rescindido en todo o en parte; y (iv) que a la Hora Aplicable, el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo no contienen ninguna manifestación falsa significativa ni omiten ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (v) que el Prospecto Definitivo, a su fecha y a la Fecha del Cierre y cualquier modificación o suplemento futuro al mismo, no contenía manifestaciones falsas de un hecho relevante ni omiten declarar un hecho relevante necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (vi) que toda la información estadística incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo se presenta de conformidad con los documentos públicos oficiales de la Provincia; disponiéndose, sin embargo, que los certificados mencionados en las Cláusulas 5(f)(iv) y 5(f)(v) del presente no se aplicarán a manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo vinculadas a y de conformidad con la información presentada por escrito a la Provincia por los Compradores Iniciales expresamente para su uso en el Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo.

(g) Desde la fecha a la cual se provee la información en el Prospecto Definitivo (excluyendo toda enmienda o suplemento al mismo de fecha posterior al presente Contrato) y hasta la Fecha de Cierre, no deberán haberse producido cambios adversos significativos en o que afecten la situación financiera, política o económica de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Prospecto, como resultado de los cuales, en cualquier caso, se torne imposible o no recomendable, a criterio razonable de los Compradores Iniciales, de proceder con la operación.

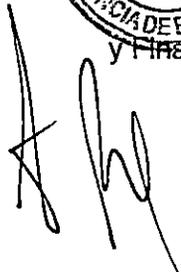
(h) Deberá haberse autorizado la liquidación y compensación de los Títulos Valores a través de Euroclear y/o Clearstream, Luxembourg.

(i) La calificación de los títulos de deuda de la Provincia no deberá haber bajado de una calificación de [---] de [-----] y [---] de [-----], ni deberá haberse cursado notificación alguna que indique la posibilidad de bajar tales calificaciones o de modificar las mismas sin mencionar el resultado de dicha modificación.



(j) Deberán haberse dictado y notificado debidamente el Decreto Ejecutivo Provincial Número [---] así como todas las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia aprobando este Contrato, el Prospecto, la emisión de los Títulos Valores, y todo otro documento que resulte necesario para la transacción.

La Provincia deberá haber obtenido una autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Argentina para emitir los Títulos Valores.



(l) La Provincia deberá haber obtenido la autorización de listado de los Títulos Valores en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ("MERVAL"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"), en ejercicio de las facultades delegadas por el MERVAL a la BCBA de conformidad con el artículo 32, inc. b) de la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales.

(m) La Provincia deberá haber suministrado a los Compradores Iniciales y, al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, toda la información adicional, los certificados y documentos que los Compradores Iniciales o cualquiera de dichas vinculadas razonablemente soliciten.

Si no se hubiera cumplido alguna de las condiciones especificadas en esta Cláusula en la fecha y de la manera estipulada en el presente Contrato o si cualquiera de los Compradores Iniciales no estuviera razonablemente conforme con la forma y contenido de alguna de las opiniones, dictámenes y certificados mencionados anteriormente o en alguna otra cláusula de este Contrato, el presente Contrato y todas las obligaciones de dicho Comprador Inicial en virtud del mismo podrán ser rescindidos por, pero respecto de, ese Comprador Inicial en o antes de la Fecha de Cierre notificando por escrito tal circunstancia a la Provincia sin que ello genere responsabilidad alguna a las partes de este Contrato.

CLÁUSULA 6 Ofertas Subsiguientes y Reventa de los Títulos Valores.

(a) *Procedimientos de Oferta y Venta.* Los Compradores Iniciales, separadamente y no conjuntamente, por el presente se comprometen a cumplir los siguientes procedimientos respecto de la oferta y venta de los Títulos Valores:

Ofertas y Ventas. Los Títulos Valores se ofrecerán y venderán a las personas y de la manera contemplada en el Prospecto. Los Compradores Iniciales se comprometen a no ofrecer, vender o entregar Títulos Valores en ninguna jurisdicción fuera de los Estados Unidos excepto bajo circunstancias en virtud de las cuales se cumplan las leyes aplicables de dicho país y a tomar, asumiendo los gastos, cualquier medida necesaria para permitir la compra y reventa de los Títulos Valores en dichas jurisdicciones.

Prohibición de Hacer una Oferta General. Ni los Compradores Iniciales ni sus afiliadas ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas han realizado ni realizarán ninguna oferta ni publicidad general (dentro del significado de la Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de los Títulos Valores.

Notificación a los Compradores Subsiguientes. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para obtener ofertas de compra de los Títulos Valores y ofrecerán los mismos y harán que cada una de sus afiliadas estadounidenses obtenga tales ofertas y ofrezca los Títulos Valores solamente a personas que consideren razonablemente son compradores institucionales calificados tal como se define en la Norma 144A ("CIC") o a una persona no estadounidense en virtud de la Reglamentación S. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para informar a las personas que adquieran Títulos Valores de los Compradores Iniciales o sus afiliadas, según el caso, en los Estados Unidos, que los Títulos Valores (A) no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933, que venden exentos de la obligación de registro en virtud de la Ley de 1933 en base a la Norma 144A o de conformidad con otra exención al requisito de registro de la Ley de 1933, según el caso, y (C) no podrán ser ofrecidos, vendidos ni transferidos de otra manera excepto (1) a la Provincia, (2) fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Reglamentación S o (3) dentro de los Estados Unidos de conformidad con (x) la Norma 144A a una persona que el vendedor razonablemente considere es un CIC que compra los



Títulos Valores para sí mismo o en representación de un CIC a quien se ha notificado que la oferta, venta o transferencia de los Títulos Valores se realiza de conformidad con la Norma 144A o (y) en virtud de otra exención disponible al requisito de registro según la Ley de 1933.

Monto Mínimo de Capital. Los Títulos Valores sólo se venderán a los Compradores Subsiguientes por un monto de capital mínimo de US\$ [-----] y no se emitirán Títulos Valores por montos de capital inferiores al antedicho. Si el Comprador Subsiguiente es un fiduciario no bancario que actúa en representación de terceros, cada una de las personas en representación de las cuales actúa deberá comprar Títulos Valores por un monto de capital mínimo de US\$ [-----].

(b) *Reventa en Virtud de la Norma 903 de la Reglamentación S o la Norma 144A.* Los Compradores Iniciales entienden que los Títulos Valores ofrecidos no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933 y no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos excepto por una exención de, o en una transacción no sujeta a los requerimientos de la Ley de 1933. Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que, no han ofrecido ni vendido ni ofrecerán ni venderán Títulos Valores como parte de su distribución dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con la Norma 903 de la Reglamentación S, la Norma 144A en virtud de la Ley de 1933 u otra exención aplicable a los requisitos de registro de la Ley de 1933. De conformidad, ni los Compradores Iniciales, ni sus afiliadas ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas ha realizado ni realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) respecto de los Títulos Valores vendidos en virtud del presente.

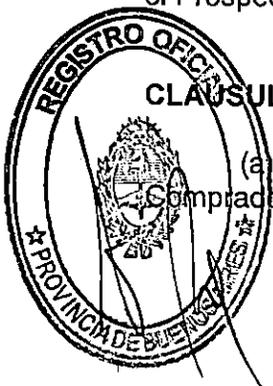
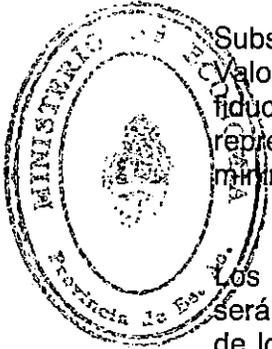
Los términos utilizados en el párrafo anterior tendrán el significado que se les asigna en la Reglamentación S.

(c) Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que (i) sólo han comunicado y comunicarán o han tomado o tomarán los recaudos necesarios para que se comunique una invitación u oferta para invertir (dentro del significado del Artículo 21 de la Ley británica de Mercados y Servicios Financieros, 2000) en relación con la emisión o venta de los Títulos Valores en circunstancias en las que el Artículo 21 (1) de dicha Ley no se aplica a la Provincia y (ii) han cumplido y cumplirán las disposiciones aplicables de dicha Ley respecto de cualquier acto vinculado a los Títulos Valores en, desde o de otra manera relacionado con el Reino Unido.

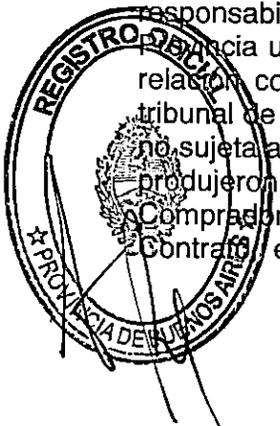
(d) Los Compradores Iniciales (o sus afiliadas o cualquier persona que actúe en representación de las mismas) no han utilizado, autorizado el uso de, hecho referencia a o participado en la planificación del uso de cualquier comunicación escrita que constituya una oferta de venta o la solicitud de una oferta de compra de los Títulos Valores ni lo hará en el futuro; excepto (i) una comunicación escrita que no contenga "información sobre el emisor" (tal como se define en la Norma 433(h)(2) bajo la Ley de 1933) no incluida en el Prospecto Preliminar ni en el Prospecto Definitivo, (ii) una comunicación escrita preparada por la Provincia en virtud de la Cláusula 3(c) anterior, (iii) una comunicación escrita vinculada a los términos de los Títulos Valores o que contenga los mismos, sustancialmente de conformidad con el Suplemento de Precios y/u otra información incluida en el Prospecto Preliminar o en el Prospecto Definitivo.

CLAUSULA 7 Indemnización.

(a) La Provincia se compromete a (i) mantener indemne e indemnizar a los Compradores Iniciales (inclusive a sus afiliadas y a los directores, directivos, agentes o



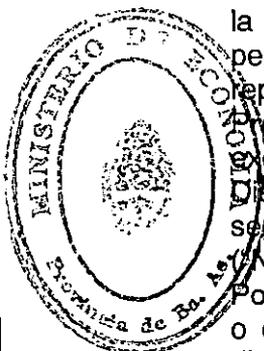
empleados de los Compradores Iniciales o sus afiliadas, cada uno de ellos, una "Persona Vinculada") y a cualquier director, directivo u otra persona que controle a los Compradores Iniciales (inclusive cualquiera de sus afiliadas) (cada uno de dichos directores, directivos, agentes o empleados una "Persona Controlante" y, junto con una Persona Vinculada una "Persona Afiliada") por cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios, gastos razonables y documentados u obligaciones (o acciones al respecto) (cada uno de ellos, una "Pérdida"), que surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa significativa formulada en el Paquete Informativo, el Prospecto Definitivo, Comunicaciones por Escrito del Emisor (conforme se define dicho término en el Apéndice IV) listadas en el Apéndice IV, o cualquier enmienda o suplemento a los mismos o que surja de o se base en la omisión o supuesta omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no será responsable en la medida en que tal Pérdida surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o alguna omisión o supuesta omisión vinculada a y de conformidad con la información presentada por escrito a la Provincia por los Compradores Iniciales expresamente para su uso en dichos documentos, entendiéndose y acordándose que la única información proporcionada por los Compradores Iniciales consiste en la siguiente información incluida dentro de la Sección "Plan de Distribución" ("Plan of Distribution") en el Prospecto: la tabla y la segunda oración del segundo párrafo, la segunda y tercer oración del primer párrafo de la subsección "Emisión de Nuevos Bonos" ("New Issue of Notes"), y el primer párrafo de la subsección "Estabilización de Precios y Posiciones Cortas" ("Price Stabilization and Short Positions"); y (ii) mantener indemne e indemnizar a los correspondientes Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) por otras Pérdidas que surjan de, se basen en o respecto de las cuales se realice un reclamo contra un Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, excepto si un tribunal de jurisdicción competente hubiera determinado, mediante sentencia firme, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas a las que se hace referencia en el apartado (ii) de esta Cláusula se produjeron principalmente como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, en cuyo caso dicha pérdida será soportada (mancomunadamente, si resultare aplicable) por dicho Comprador Inicial o Compradores Iniciales respecto de las cuales se hubiera determinado por sentencia firme que han actuado con culpa grave, mala fe o dolo. La Provincia se compromete además a mantener indemne, indemnizar y rembolsar a los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) por todos los gastos razonables y documentados (inclusive honorarios de abogados y otros profesionales) razonablemente incurridos por los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la investigación, preparación de la defensa o la defensa propiamente dicha respecto de dichas Pérdidas dentro de un plazo razonable posterior al pago de dichos gastos y contra presentación de un detalle de los mismos a la Provincia, resulten o no en alguna obligación, y cualquier monto pagado en virtud de algún acuerdo o transacción en algún litigio, iniciado o de posible iniciación, o respecto de algún reclamo según lo estipulado en el presente siempre y cuando la Provincia hubiera prestado su consentimiento por escrito. La Provincia también acuerda que, excepto según lo estipulado más adelante, los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) no asumirán responsabilidad alguna, contractual, extracontractual o de otra naturaleza frente a la Provincia u otra persona que realice un reclamo por o en representación de la Provincia en relación con cualquier asunto al que se hace referencia en este Contrato, excepto si un tribunal de jurisdicción competente hubiera determinado, mediante sentencia firme, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas en que incurrió la Provincia se produjeron como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los correspondientes Compradores Iniciales respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, en cuyo caso dicha pérdida será soportada (mancomunadamente, si resultare

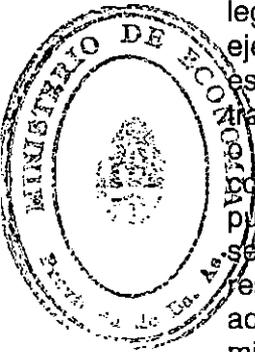


aplicable) por dicho Comprador Inicial o Compradores Iniciales respecto de las cuales se hubiera determinado por sentencia firme que han actuado con culpa grave, mala fé o dolo.

(b) Cada Comprador Inicial, mancomunada y no solidariamente, se compromete a indemnizar y mantener indemne a la Provincia y a sus funcionarios de la misma manera que la Provincia se compromete a indemnizar a los Compradores Iniciales, según lo antedicho, pero sólo respecto a la información provista por escrito a la Provincia por o en representación de los Compradores Iniciales específicamente para su inclusión en el Prospecto o en alguna enmienda o suplemento al mismo, entendiéndose que consiste exclusivamente en la siguiente información incluida dentro de la Sección "Plan de Distribución" ("Plan of Distribution"): la tabla y la segunda oración del segundo párrafo, la segunda y tercer oración del primer párrafo de la subsección "Emisión de Nuevos Bonos" ("New Issue of Notes"), y el primer párrafo de la subsección "Estabilización de Precios y Posiciones Cortas" ("Price Stabilization and Short Positions"). Cualquier culpa grave, mala fe o dolo de cualquiera de los Compradores Iniciales, así determinado por sentencia firme dictada por un juez de tribunal de jurisdicción competente, no generará responsabilidad alguna u obligación a los otros Compradores Iniciales y por lo tanto no afectará los derechos u obligaciones de los demás Compradores Iniciales.

(c) Si una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores recibe una notificación del inicio de alguna acción, dicha parte indemnizada deberá, si el reclamo a iniciarse es contra la parte indemnizante en virtud del mencionado apartado, notificar de inmediato a la parte indemnizante por escrito; pero si no lo hiciera, no se considerará que la parte indemnizante ha sido liberada de (i) cualquier obligación que pudiera tener en virtud del presente de indemnizar a la parte indemnizada, excepto en la medida en que se hubiera visto efectivamente perjudicada en algún aspecto significativo por dicha falta de notificación y (ii) cualquier obligación que pudiera tener frente a una parte indemnizada no en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes. En caso de iniciarse acciones contra una parte indemnizada y ésta parte indemnizada notificara tal circunstancia a la parte indemnizante, la parte indemnizante podrá participar en dicha acción y, en la medida en que lo desee, junto con cualquier otra parte indemnizante del mismo modo notificada, podrá asumir la defensa correspondiente, contratando a los asesores legales razonablemente satisfactorios para la parte indemnizada y, una vez notificada la parte indemnizada de la decisión de la parte indemnizante de asumir la defensa, la parte indemnizante no tendrá responsabilidad alguna frente a la parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes por los honorarios de otros asesores legales u otros gastos, en cada caso incurridos con posterioridad por la parte indemnizada en relación con tal defensa, excepto por los costos razonables de investigación, y en los casos en que (i) el actual o potencial demandado en, o sujetos pasivos de, cualquier acción incluya tanto a la parte indemnizada como la parte indemnizante y la parte indemnizada haya razonablemente concluido que puede haber una o más defensas legales disponibles para ella y/u otra parte indemnizada que sean diferentes de, o adicionales a, aquellas disponibles para la parte indemnizante; (ii) la parte indemnizante no haya contratado asesores que fueran razonablemente satisfactorios para la parte indemnizada para representar a ésta dentro de un tiempo razonable luego de haber recibido la parte indemnizante la notificación del inicio de la acción; (iii) la parte indemnizante haya autorizado por escrito la contratación de un asesor para la parte indemnizada a costo de la parte indemnizante; o (iv) la parte indemnizante y la parte indemnizada hayan razonablemente concluido que un conflicto pueda suceder entre la posición de la parte indemnizante y la parte indemnizada respecto de llevar adelante la defensa de dicha acción, entonces, en ese caso, la parte indemnizante no tendrá el derecho de dirigir la defensa respecto de dicha acción en representación de la o las partes indemnizadas, y dichas partes indemnizadas tendrán el derecho de seleccionar su propio asesor (incluyendo asesores locales) para la defensa de dicha acción en representación de dichas partes indemnizadas. Para evitar cualquier entendimiento en contrario, se dispone, sin embargo, que la parte





indemnizante no será responsable, en relación con cualquiera de las mencionadas acciones o acciones similares pero independientes que surjan de las mismas causas en general, por los honorarios y gastos correspondientes a más de un estudio jurídico en cualquier momento para todas las partes indemnizadas, excepto en la medida en que se requieran asesores legales locales (no más de un estudio jurídico), además de sus asesores usuales, para ejercer una defensa efectiva en tal acción. A menos que cuente con el consentimiento por escrito de la parte indemnizada, la parte indemnizante no celebrará ningún acuerdo o transacción ni aceptará ninguna sentencia respecto de ninguna acción o reclamo pendiente de posible iniciación respecto del cual pudiera requerirse alguna indemnización o contribución en virtud del presente (independientemente de si la parte indemnizada es o pudiera ser parte de dicha acción o reclamo) a menos que tal acuerdo, transacción o sentencia (i) incluya la exención incondicional de responsabilidad de la parte indemnizada respecto de dicha acción o reclamo y (ii) no incluya ninguna manifestación que implique la admisión de culpabilidad o falta de acción de la parte indemnizada o en representación de la misma. La parte indemnizante no será responsable por cualquier acuerdo que realice la parte indemnizada sin su consentimiento por escrito, sin perjuicio de ello si se llegare a un acuerdo con dicho consentimiento o si se dictare sentencia firme por un tribunal de jurisdicción competente a favor de la parte actora, la parte indemnizante acuerda indemnizar a cada parte indemnizada por, y en defensa de, cualquier pérdida o responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de dicho acuerdo o sentencia firme dictada por un tribunal de jurisdicción competente.

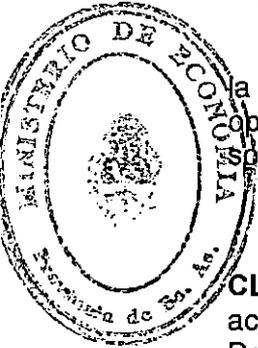
(d) Si no pudiera obtenerse la indemnización estipulada en esta Cláusula 7 o fuera insuficiente para mantener indemne a una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores respecto de cualquiera de las Pérdidas mencionadas en dicha Cláusula, entonces la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada como resultado de dichas Pérdidas en proporción a los beneficios económicos relativos provenientes de las operaciones percibidos por la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra. Sin embargo, si la ley aplicable no permitiera la contribución antedicha, la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada en proporción no sólo a los beneficios relativos sino también a la culpa relativa de la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, en relación con las manifestaciones u omisiones que originaron tales Pérdidas, así como cualquier otra consideración en virtud de razones de equidad (*Equity*). Se considerará que los beneficios económicos de la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, se obtienen en la misma proporción que la relación entre el monto total de capital de los Títulos Valores y la diferencia entre el precio total de compra contemplado en la Cláusula 2(a) del presente y el producido total de todas las nuevas ventas de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales o sus afiliadas o terceros no vinculados. La culpa relativa se determinará considerando, entre otras cosas, si la manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o la omisión o supuesta omisión de un hecho significativo se refiere a información provista por la Provincia, por una parte, y por los Compradores Iniciales, por la otra, y la intención, conocimiento, acceso a información y oportunidad de las partes para corregir o impedir tal manifestación u omisión. La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan que no sería justo y razonable que la contribución estipulada en virtud de este apartado 7(d) fuera determinada en forma proporcional o por otro método de asignación que no tuviera en cuenta las consideraciones en virtud de razones de equidad (*Equity*) mencionadas anteriormente. El monto pagado o pagadero por una parte indemnizada como resultado de las Pérdidas mencionadas anteriormente en este apartado 7(d) incluirán los honorarios de abogados y otros gastos razonablemente incurridos por la parte indemnizada en relación con la investigación o defensa respecto de tal acción o reclamo. Ninguna persona culpable de formular manifestaciones falsas en forma dolosa (dentro del significado



del Artículo 11(f) de la Ley de 1933) tendrá derecho a recibir una contribución de una persona no culpable de formular tales manifestaciones falsas.

(e) La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan y convienen que todas las disposiciones de esta Cláusula 7, que redunden en beneficio de terceros tales como una Persona Afiliada y funcionarios de la Provincia, no podrá ser modificada, revocada ni alterada de forma unilateral.

(f) Cualquier Persona Afiliada que no sea una persona o entidad argentina podrá, en la medida en que tenga derecho a beneficiarse de las disposiciones de esta Cláusula 7, optar por que esta Cláusula 7 se rija por las Leyes de su jurisdicción de constitución y se someta a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de dicho lugar.



CLÁUSULA 8 Vigencia. Todas las indemnidades, derechos de contribución, garantías y acuerdos incluidos en este Contrato o en los certificados emitidos por los funcionarios de la Provincia y presentados en virtud del presente permanecerán en plena vigencia y efecto independientemente de la entrega y pago de los Títulos Valores.

CLÁUSULA 9 Rescisión del Contrato.

(a) *Rescisión; Generalidades.* Los Compradores Iniciales podrán rescindir este Contrato previa notificación a la Provincia, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Cierre (i) si, desde la fecha de celebración de este Contrato o desde la fecha a la cual se provee información en el Paquete Informativo (sin incluir las enmiendas o suplementos a los mismos posteriores a la fecha de este Contrato), se hubiera producido algún cambio adverso significativo en la situación financiera o de otra naturaleza de la Provincia, o (ii) si se hubiera producido algún cambio adverso significativo en los mercados financieros de la Argentina, los Estados Unidos o en los mercados financieros internacionales, en caso de inicio o agravamiento de hostilidades u otro desastre o crisis o si se hubiera producido algún cambio o desarrollo que implique futuros cambios en la situación política, financiera o económica nacional o internacional, como resultado de los cuales se tornara, a criterio de los Compradores Iniciales, imposible o no recomendable negociar los Títulos Valores o hacer valer contratos de compraventa de los Títulos Valores, o (iii) si la Bolsa de Luxemburgo hubiera suspendido o limitado significativamente la negociación de títulos valores emitidos o garantizados por la Provincia o si se hubieran suspendido o limitado significativamente las actividades de negociación en la Bolsa de Nueva York o si dichas bolsas o dicho sistema hubieran fijado precios mínimos o máximos de negociación o requerido rangos máximos de precios o si tales medidas hubieran sido ordenadas por la SEC, la *Financial Industry Regulatory Authority, Inc.* ("FINRA") o cualquier otra autoridad gubernamental, o (iv) si se hubiera producido una interrupción significativa en las actividades de los bancos comerciales o en los servicios de liquidación o compensación de títulos valores en los Estados Unidos o respecto de los sistemas Clearstream, Luxembourg o Euroclear en Europa, o (v) si las autoridades de los Estados Unidos, del Estado de Nueva York o de la Argentina hubieran declarado una moratoria bancaria.

(b) El presente Contrato podrá ser rescindido mediante notificación por escrito cursada por cualquiera de las partes del presente a las otras, en caso de dictarse alguna medida cautelar, embargo u otro tipo de orden o procedimiento judicial o administrativo contra la Provincia, los Compradores Iniciales, o cualquiera de sus respectivas vinculadas, que pudiera demorar, impedir o tener otro Efecto Adverso Significativo sobre la capacidad de la parte afectada de cumplir sus obligaciones en virtud del presente.



(c) *Responsabilidad*. En caso de rescisión del presente Contrato en virtud de esta Cláusula, ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna frente a la otra; disponiéndose que las Cláusulas 1, 4, 7 y 8 permanecerán en plena vigencia y efecto una vez rescindido este Contrato.



CLÁUSULA 10 Información Fiscal. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, de inmediato al inicio de las negociaciones respecto de las operaciones contempladas en el presente, la Provincia (y cada uno de sus empleados, representantes u otros agentes de la Provincia) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación, el tratamiento fiscal y la estructura impositiva de las operaciones contempladas en este Contrato y toda la información de cualquier clase (inclusive opiniones u otros análisis fiscales) suministrada a la Provincia respecto de tal tratamiento fiscal y estructura impositiva. A este fin, "tratamiento fiscal" significará el tratamiento en virtud del impuesto federal a las ganancias correspondiente a las operaciones contempladas en el presente y "estructura impositiva" incluirá cualquier hecho que pudiera ser relevante para comprender el mencionado tratamiento fiscal.

CLÁUSULA 11 Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicados que deban enviarse en virtud del presente se cursarán por escrito. Las notificaciones dirigidas a los Compradores Iniciales se enviarán a [-----] en su domicilio de la calle [-----], atención [-----] a [-----] en su domicilio sito en la calle [-----], atención [-----] y a [-----] en su domicilio sito en la calle [-----], atención [-----]; y las notificaciones dirigidas a la Provincia se enviarán al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Calle 8 entre 45 y 46, PB, oficina 14, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, atención Director Provincial de Deuda y Crédito Público.

CLÁUSULA 12 Relación Fiduciaria o de Asesoramiento. La Provincia ratifica y acuerda que (a) la compraventa de los Títulos Valores en virtud de este Contrato, inclusive la determinación del precio de oferta de los mismos y cualquier descuento y comisión pertinente, constituye una operación comercial efectuada en igualdad de condiciones entre la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, (b) en relación con la oferta contemplada en el presente y el proceso conducente a la realización de la mencionada operación, los Compradores Iniciales actúan y han actuado exclusivamente en carácter de contraparte independiente y no como agente o fiduciario de la Provincia, (c) los Compradores Iniciales no han asumido ni asumirán ninguna responsabilidad fiduciaria o de asesoramiento a favor de la Provincia respecto de las operaciones contempladas en el presente o el proceso conducente a las mismas (independientemente de si los Compradores Iniciales han asesorado o asesoran en la actualidad a la Provincia respecto de otros asuntos), (d) los Compradores Iniciales y sus afiliadas podrán realizar una amplia gama de operaciones que involucren intereses diferentes a los de la Provincia y (e) los Compradores Iniciales no han brindado asesoramiento jurídico, contable, regulatorio ni fiscal alguno respecto de las operaciones contempladas en el presente y la Provincia ha consultado, en la medida de lo necesario, a sus propios asesores legales, contables, regulatorios y fiscales.



CLÁUSULA 13 Acuerdo Total. Este Contrato reemplaza todo otro acuerdo y entendimiento anterior (ya sea verbal o escrito) entre la Provincia y los Compradores Iniciales respecto del objeto del presente.

CLÁUSULA 14 Partes. Este Contrato redundará en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y será vinculante para ellos. No se interpretará que ninguna disposición del presente, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, otorga a una persona, empresa o sociedad, excepto los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores, las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales, derechos, recursos o autorización para formular reclamos en virtud del Common Law o razones de equidad (*Equity*) en virtud o respecto de este Contrato o alguna disposición del mismo. El presente y todas las condiciones y disposiciones del mismo, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, redundarán exclusivamente en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales y de ninguna otra persona, empresa o sociedad. La mera compra de Títulos Valores a los Compradores Iniciales no otorgará al comprador el carácter de "sucesor".

CLÁUSULA 15 Ley aplicable. El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina.

CLÁUSULA 16 Plazos. El cumplimiento de los plazos hace a la esencia de este Contrato. Excepto disposición en contrario en el presente las horas del día especificadas corresponden a la ciudad de Nueva York.

CLÁUSULA 17 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas del presente son sólo a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este Contrato.



La firma del presente implica conformidad con las disposiciones arriba estipuladas y tornará a este Contrato vinculante para los Compradores Iniciales y la Provincia de conformidad con sus términos y condiciones

Atentamente



[-----]

Por: _____
Cargo:

[-----]

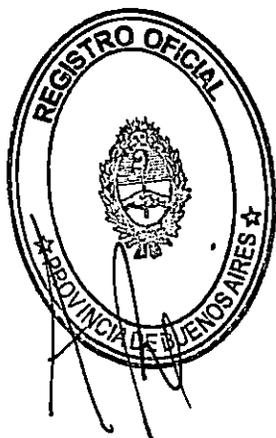
Por: _____
Cargo:

[-----]

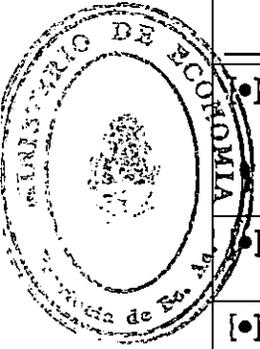
Por: _____
Cargo:

Provincia de Buenos Aires

Por: _____
Cargo:



APÉNDICE I



Comprador Inicial	Monto de Capital de Títulos Valores a ser Comprado
[.].....	US\$[.]
[.].....	US\$[.]
[.].....	US\$[.]
Total	US\$[.]

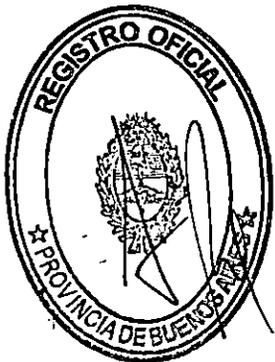


APÉNDICE II

AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES



1. Ley Provincial N° [-----]
2. Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° [-----], [el cual aprueba, entre otras cuestiones, la autorización de las entidades para actuar como agentes colocadores.
3. Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. [-----] y [-----] por medio de las cuales se aprueba la emisión de los Títulos Valores y el Prospecto.
4. Dictámenes del Asesor General de Gobierno requeridos en virtud de la Ley provincial N° 13767 y el Decreto N° 2178/08.
5. Dictámenes del Contador General de la Provincia requeridos en virtud de la Ley N° 13767.
6. Dictámenes del Fiscal de Estado de la Provincia requeridos en virtud del Decreto Ley provincial N° 7543/69.
7. Resolución del Secretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Argentina, por medio de la cual se autoriza la emisión de los Títulos Valores, en virtud del Decreto N° 1731/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

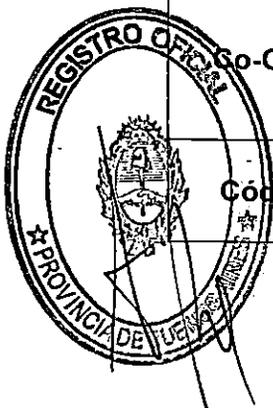
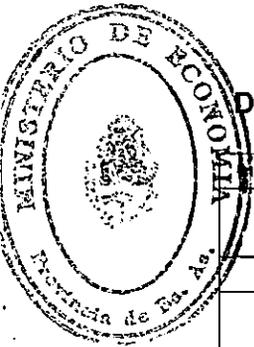


APÉNDICE III

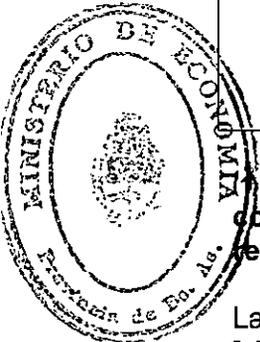
SUPLEMENTO DE PRECIOS

Disposiciones sobre Precios

Emisor	Provincia de Buenos Aires
Calificaciones esperadas⁽¹⁾	<input type="checkbox"/>
Formato	144A / Reg S
Monto	US\$ <input type="checkbox"/>
Fecha de Concertación	El <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/> de 2016
Fecha de Liquidación	El <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/> de 2016
Vencimiento	El <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/>
Amortización del Capital	<input type="checkbox"/>
Fechas de Pago de Intereses	<input type="checkbox"/>
Primera Fecha de Pago de Interés	El <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/>
Precio de Referencia	<input type="checkbox"/>
UST Spot (PX/Rendimiento)	<input type="checkbox"/>
Margen al Vencimiento	<input type="checkbox"/>
Rendimiento al Vencimiento	<input type="checkbox"/>
Cupón	<input type="checkbox"/> %
Precio de emisión	<input type="checkbox"/> %.
Días	30/360
Denominación Mínima	USD <input type="checkbox"/> y múltiplos íntegros de USD <input type="checkbox"/> por encima de dicho monto.
Cotización solicitada	[Luxemburgo / Euro MTF / Merval / MAE]
Clasificación	Los Bonos serán Deuda Pública Externa directa, general, incondicionada e insubordinada de la Provincia. Los Bonos clasifican y clasificarán sin ninguna preferencia entre sí e igualmente con la restante Deuda Pública Externa no subordinada de la Provincia.
Organizador[es] de la recepción de ofertas (Bookrunners)	<input type="checkbox"/> y <input type="checkbox"/>
Co-Organizador Local	[Banco de la Provincia de Buenos Aires]
Código Común / ISIN	<u>Rule 144A Global Note:</u> - ISIN - <input type="checkbox"/> - Código Común - <input type="checkbox"/>



	<u>Regulation S Global Note:</u> - ISIN - [] - Código Común - []
Ley Aplicable	Nueva York

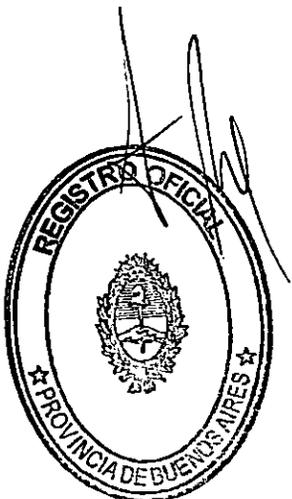


Una calificación de títulos valores no implica una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores y podría estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento.

La información de este documento complementa el prospecto preliminar del [] de [] de 2016 (el "Prospecto Preliminar") y reemplaza al Prospecto Preliminar respecto de cualquier información incluida en el mismo que fuera inconsistente con la incorporada en el presente documento. Este documento está sujeto e lo establecido en, e incorpora por referencia al, Prospecto Preliminar. Los términos utilizados en el presente y no definidos aquí tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto Preliminar.

Este documento está destinado al uso exclusivo por parte de la persona a quien el mismo es dirigido. El presente no constituye una oferta de venta o una solicitud u oferta de compra, ni implica que habrá una venta de los Títulos Valores en ningún estado o jurisdicción donde dicha oferta, solicitud o venta sea ilegal. Los Títulos Valores no podrán ser ofrecidos o vendidos dentro de los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses excepto que sean compradores institucionales calificados de acuerdo con la excepción de registración establecida en la Regulación 144A y a ciertas personas no estadounidenses en operaciones fuera de los Estados Unidos de América de acuerdo con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

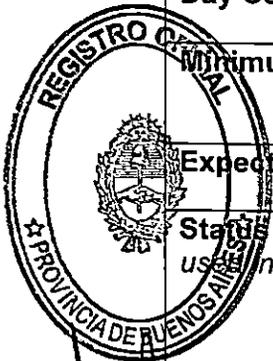
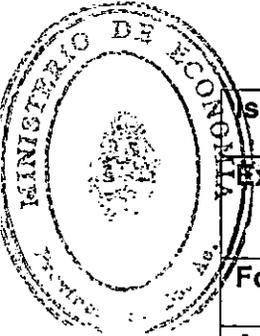
Cualquier exención de responsabilidad u otra notificación que pudiera aparecer a continuación no se aplicará a este documento y no deberá tenerse en cuenta. Tales notificaciones se generan automáticamente al enviarse la comunicación mediante Bloomberg u otro sistema de email.



Traducción al inglés:

Pricing Supplement

Issuer	Provincia de Buenos Aires
Expected Ratings ⁽¹⁾	<input type="checkbox"/>
Format	144A / Reg S
Amount	USD <input type="checkbox"/>
Pricing Date	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> , 2016
Settlement Date	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> , 2016
Maturity	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> , <input type="checkbox"/>
Amortization of principal	<input type="checkbox"/>
Interest Payment Dates	<input type="checkbox"/>
First Interest Payment Date	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Benchmark Treasury	<input type="checkbox"/>
Benchmark Treasury Spot and Yield	<input type="checkbox"/>
Spread to Benchmark Treasury	<input type="checkbox"/>
Yield	<input type="checkbox"/>
Coupon Rate	<input type="checkbox"/> %
Issue Price	<input type="checkbox"/> %
Day Count	30/360
Minimum Denomination	<input type="checkbox"/> and in integral multiples of <input type="checkbox"/> in excess thereof
Expected Listing	[Luxembourg / Euro MTF / Merval / MAE]
Status [NTD: this is the correct term used in Description of the Notes]	The Notes will be direct, general, unconditional and unsubordinated Public External Indebtedness of the Province. The Notes rank and will rank without any preference among themselves and equally with all other unsubordinated Public External Indebtedness of the Province.



Handwritten signature

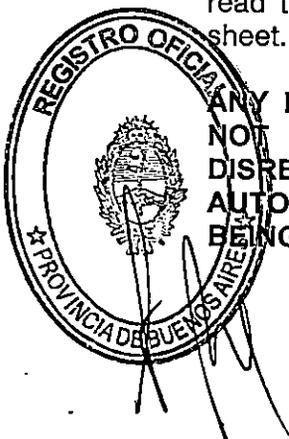
Joint Bookrunners	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Local Co-Manager	[Banco de la Provincia de Buenos Aires]
Common Code / ISIN	<u>Rule 144A Global Note:</u> - ISIN - <input type="checkbox"/> - Common Code - <input type="checkbox"/>
	<u>Regulation S Global Note:</u> - ISIN - <input type="checkbox"/> - Common Code - <input type="checkbox"/>
Governing Law	New York

(1) A securities rating is not a recommendation to buy, sell or hold securities and may be subject to revision or withdrawal at any time.

The information in this pricing term sheet supplements the Issuer's preliminary offering memorandum, dated [] [], 2016 (the "Preliminary Offering Memorandum") and supersedes the information in the Preliminary Offering Memorandum to the extent inconsistent with the information in the Preliminary Offering Memorandum. This pricing term sheet is qualified in its entirety by reference to the Preliminary Offering Memorandum. Terms used herein but not defined herein shall have the respective meanings as set forth in the Preliminary Offering Memorandum.

This communication is intended for the sole use of the person to whom it is provided by the sender. This notice shall not constitute an offer to sell or a solicitation of an offer to buy, nor shall there be any sale of the securities in any state or jurisdiction in which such offer, solicitation or sale would be unlawful. The securities have not been registered under the Securities Act of 1933, as amended (the "Securities Act"). The securities may not be offered or sold within the United States or to U.S. persons except to qualified institutional buyers in reliance on the exemption from registration provided by Rule 144A and to certain non U.S. persons in offshore transactions in reliance on Regulation S under the Securities Act. You are hereby notified that sellers of the securities may be relying on the exemption from the provisions of Section 5 of the Securities Act provided by Rule 144A. Before you invest, you should read the Preliminary Offering Memorandum as supplemented by this pricing term sheet.

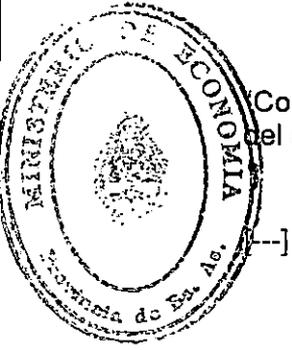
ANY DISCLAIMERS OR OTHER NOTICES THAT MAY APPEAR BELOW ARE NOT APPLICABLE TO THIS COMMUNICATION AND SHOULD BE DISREGARDED. SUCH DISCLAIMERS OR OTHER NOTICES WERE AUTOMATICALLY GENERATED AS A RESULT OF THIS COMMUNICATION BEING SENT VIA BLOOMBERG OR ANOTHER EMAIL SYSTEM.



APÉNDICE IV

COMUNICACIONES POR ESCRITO DEL EMISOR

Comunicaciones por Escrito del Emisor" significa cualquier comunicación por escrito del emisor listada en este Apéndice IV:



All of **us** serving you™

U.S. Bank National Association
Global Corporate Trust Services
100 Wall Street, 19th floor
New York, NY 10005

Lance H.F. Bondy II
Managing Director
Tel: +1 212 951-8554
Mob. +1 917 657 8160
Lance.Bondy@usbank.com

Dra. María Delia ORTALE
Directora de Análisis Jurídico Financiero
Calle 8 e/ 45 y 46 - PB - Of. 15
B1900TGT - La Plata, Argentina

RE: Province of Buenos Aires Debt Issuance

Thank you for the opportunity to submit a proposal for services on your upcoming transaction. Further to your request for proposal, please find enclosed a schedule of fees for our services and related information.

U.S. Bancorp, with \$410 billion in assets, is the parent company of U.S. Bank, the fifth-largest commercial bank in the United States with more than 67,000 employees, and 3,151 offices. A strong financial partner you can count on is important especially in today's challenging environment of economic uncertainty. U.S. Bank has taken a disciplined approach to credit and risk management as proven by our strong balance sheet, liquidity and capital position. We continue to invest in the products, services, delivery systems and comprehensive capabilities that our customers need.

U.S. Bank is one of the largest corporate trust providers. U.S. Bank's long-term rating is currently Aa1, AA-, AA from Moody's Investors Service, Standard & Poor's Corporation and Fitch, respectively.

In the US, we rank as the number one Trustee by volume of transactions across several market sectors (2014 & 2013). In Europe our team continues to invest in partnering with corporate debt issuers across the investment and non-investment grade, Eurobond, equity-linked and EMTN debt markets. We currently service over 127,390 issues with aggregate bonds outstanding in excess in \$3.9 trillion.

Please feel free to call me at (212) 951-8554 should you have any questions. We look forward to expanding our relationship with you and your team in the Province of Buenos Aires.

Sincerely,

Lance H.F. Bondy II
Managing Director
Latin America and Emerging Market Sales



All of **us** serving you™

**U.S. BANK NATIONAL ASSOCIATION
Schedule of Fees for Services as
Trustee, Registrar, and Paying Agent**

Initial Acceptance Fee :**USD 3,500**

A one-time charge covering the review and execution of all transaction agreements, completion of Issuer KYC and liaison with the Issuer, related transaction parties and their respective counsel. Payable once at closing.

Annual Administration Fee (per Series):**USD 4,000**

Annual account administration fee covers the routine duties of trustee, registrar, and paying agent associated with the administration of the account. The Annual Administration fee is payable in advance and not subject to proration. This assumes day prior funding.

Counsel Fees:

Counsel fees will be billed by US Bank at cost and are to be determined upon counsel selection.

These expenses will be for legal document review services. Fees will be paid in accordance with what was billed by the Firm.

Out-of-Pocket Expenses:

Any out-of-pocket expenses incurred by us will be billed at cost. These expenses shall be reasonable and appropriately documented. These items will include, and may not be limited to, legal costs, travel expenses, document duplication and facsimiles, courier services, etc. In the event this transaction does not close, any related out of pocket expenses will be billed at cost.

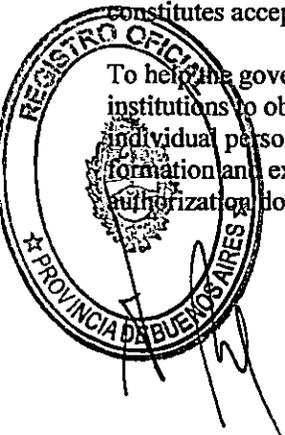
Extraordinary Services:

Extraordinary services are duties or responsibilities of an unusual nature, including termination, but not provided for in the governing documents or otherwise set forth in this schedule. A reasonable charge will be assessed based on the nature of the service and the responsibility involved. At our option, these charges will be billed at a flat fee or at our hourly rate then in effect.

Terms and Conditions

Account approval is subject to review and qualification. Fees are subject to change at our discretion and upon notice in writing. US Bank will notify the Province at least 30 days prior to any fee changes taking effect. Fees paid in advance will not be prorated. The fees set forth above and any subsequent modifications thereof are part of your agreement. The fees presented do not include any applicable VAT or other taxes. Finalization of the transaction constitutes agreement to the above fee schedule, including agreement to any subsequent changes upon proper written notice. In the event your transaction is not finalized, any related out-of-pocket expenses will be billed to the Issuer directly. Absent your written instructions to sweep or otherwise invest, all sums in your account will remain uninvested and no accrued interest or other compensation will be credited to the account. Payment of fees constitutes acceptance of the terms and conditions set forth.

To help the government fight the funding of terrorism and money laundering activities, Federal law requires all financial institutions to obtain, verify, and record information that identifies each person who opens an Account. For a non-individual person such as a business entity, a charity, a Trust, or other legal entity, we ask for documentation to verify its formation and existence as a legal entity. We may also ask to see financial statements, licenses, identification and authorization documents from individuals claiming authority to represent the entity or other relevant documentation.

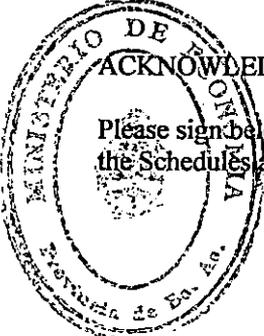




All of **us** serving you™

ACKNOWLEDGMENT:

Please sign below to acknowledge your agreement to and acceptance of our proposal on the terms set out in this letter and the Schedules attached hereto.

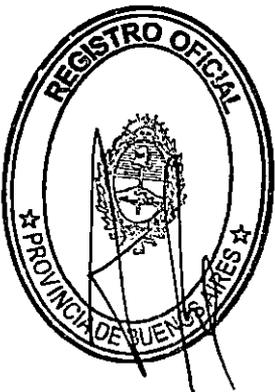


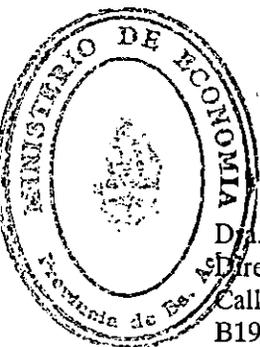
By:

Title:

Date:

DATED:





Dra. María Delia ORTALE
 Directora Provincial de Análisis Jurídico Financiero
 Calle 8 e/45 y 46 -PB- Of. 13
 B1900TGT - La Plata, Argentina.

U.S. Bank National Association
 Global Corporate Trust Services
 100 Wall Street, 19th floor
 New York, NY 10005
Lance H.F. Bondy II
 Managing Director
 Tel: +1 212 951-8554
 Mob. +1 917 657 8160
 Lance.Bondy@usbank.com

RE: Provincia de Buenos Aires Emisión de Deuda

Gracias por la oportunidad de presentar una propuesta de servicios para su próxima operación. En respuesta a su solicitud de propuesta, adjuntamos una propuesta de honorarios de nuestros servicios e información relacionada.

US Bancorp, con 410 billones de dólares en activos, es la empresa matriz de US Bank, el quinto mayor banco comercial en Estados Unidos con más de 67.000 empleados y 3.151 oficinas. Un fuerte socio financiero en que Ud. puede confiar es importante sobre todo en el desafiante entorno actual de incertidumbre económica. US Bank ha adoptado un enfoque disciplinado para el manejo de riesgo y de crédito como lo demuestran nuestro sólido balance, la liquidez y posición de capital. Seguimos invirtiendo en los productos, servicios, sistemas de administración y capacidades integrales que nuestros clientes necesitan.

US Bank es uno de los mayores proveedores fideicomisos corporativos. La calificación de US Bank a largo plazo es actualmente Aa1, AA-, AA provista por Moody's Investors Service, Standard & Pools Corporation y Fitch, respectivamente.

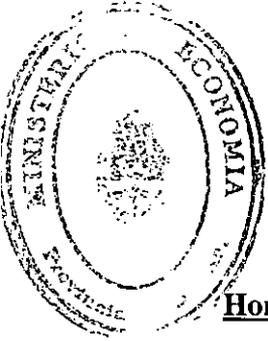
En los EE.UU., somos el principal Fiduciario en volumen de transacciones a través de varios sectores del mercado (2014 & 2013). En Europa, nuestro equipo continúa invirtiendo en la asociación con los emisores de deuda corporativa en los mercados de deuda de grado y sin grado de inversión, de Eurobonos, de renta variable y EMTN. Actualmente damos servicios a más de 127.390 emisiones con bonos totales en circulación por más de 3,9 billones de dólares.

Por favor no dude en llamarme al (212) 951-8554 si tiene alguna pregunta. Esperamos expandir nuestra relación con usted y su equipo en la Provincia de Buenos Aires.

Atte.

Lance H.F. Bondy II
 Director General
 Latin America and Emerging Market Sales





U.S. BANK NATIONAL ASSOCIATION
Propuesta de honorarios por Servicios como
Fiduciario, Agente de Registro y Agente de Pago

Honorario de Aceptación Inicial:

USD 3.500

Un honorario único que cubre la revisión y ejecución de todos los contratos de la operación, la finalización de Emisor KYC y enlace con el Emisor, las partes relacionadas con las transacciones y sus respectivos asesores legales. Pagadero por única vez al cierre.

Honorario por Administración Anual (por Series):

USD 4.000

El honorario de administración anual de la cuenta cubre las tareas de rutina de fiduciario, el agente de registro y agente de pagos asociados con la administración de la cuenta. El honorario de administración anual se paga por adelantado y no está sujeto a prorratio. Esto supone días antes de la financiación.

Honorario por asesoramiento:

Los honorarios por asesoramiento serán al costo y serán determinados una vez que se designen los asesores legales.

Estos gastos serán por los servicios de revisión de documentos jurídicos. Los honorarios serán pagados de acuerdo con lo facturado por la firma.

Gastos extras:

Cualquier gasto extra incurrido por nosotros serán facturado al costo. Estos gastos deberán ser razonables y debidamente documentados. Estos incluyen, y no pueden ser limitados a, gastos legales, gastos de viaje, duplicación de documentos y faxes, servicios de mensajería, etc. En el caso de que esta transacción no se llevara a cabo, cualquier gasto extra se facturará al costo.

Servicios Extraordinarios:

Los servicios extraordinarios son deberes o responsabilidades de carácter inusual, incluyendo su término, pero no previstos en los documentos de gobierno o establecidos en esta propuesta. Se evaluará un honorario razonable en base a la naturaleza del servicio y la responsabilidad que este implica. A nuestro criterio, estos honorarios serán facturados en un honorario fijo o en nuestro honorario por hora vigente en ese momento.



Términos y condiciones


La aprobación de la cuenta está sujeta a revisión y calificación. Los honorarios están sujetos a cambios a nuestra discreción y previa notificación por escrito. US Bank notificará a la Provincia por lo menos 30 días antes de que entre en vigencia cualquier cambio en los honorarios. Los honorarios pagados por adelantado no serán prorrateados. Los honorarios establecidos anteriormente y toda modificación posterior son parte de su acuerdo. Los honorarios presentados no incluyen el IVA u otros impuestos aplicables. La finalización de la transacción constituye un acuerdo con la propuesta de honorarios anterior, incluido un acuerdo a cualquier cambio posterior mediante notificación por escrito. En el caso de que su transacción no se lleve a cabo, los gastos extras relacionados serán facturados al Emisor directamente. En ausencia de instrucciones por escrito para mover los fondos o invertir de otra manera, todas las sumas en su cuenta permanecerán sin invertir y no se acreditará en la cuenta ninguna otra compensación o interés devengado. El pago de los honorarios implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos.

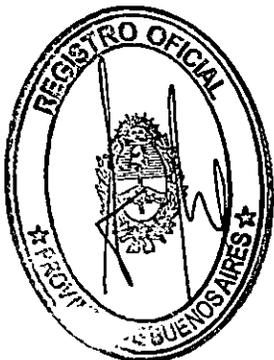
Para ayudar al gobierno a combatir el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero, la ley federal requiere que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren la información que identifica a cada persona que abre una Cuenta. Para una persona jurídica, como una entidad comercial, una organización de caridad, un fideicomiso u otra entidad legal, solicitamos la documentación para verificar su formación y existencia como persona jurídica. También podemos pedir ver los estados financieros, licencias, identificación y documentos de autorización de individuos que aleguen autoridad para representar a la entidad u otra documentación relevante.

RECONOCIMIENTO:

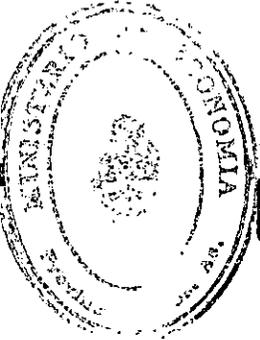
Por favor firme abajo para reconocer su acuerdo y aceptación de nuestra propuesta en los términos establecidos en la presente carta y las Propuestas que se adjuntan

Por:
Cargo:
Fecha:

Con fecha de:



Fee Proposal To



Province of Buenos Aires

Luxembourg Listing and Paying Agent - Transfer Agent

Year 2016

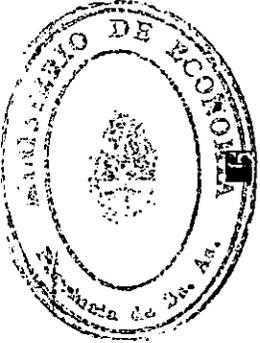
Antoine Anckly / Eudes Nitoumbi
Technical Sales / Head of Business Development
Tel: (352) 47 93 11 5577 or 2992
Email:
antoine.anckly@sgss.socgen.com
eudes.nitoumbi@sgss.socgen.com

THIS DOCUMENT CONTAINS CONFIDENTIAL INFORMATION WHICH MAY ALSO BE LEGALLY PRIVILEGED AND WHICH IS INTENDED ONLY FOR THE USE OF THE ADDRESSEE(S) NAMED ABOVE. If you are not the intended recipient of this document, or the employee or agent responsible for delivering it to the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, distribution or copying of this document is STRICTLY PROHIBITED. If you have received this document in error, please immediately notify us by telephone and return the original document to us at the above address by mail. Thank you.



Stand Alone Issue

- Issuer : Province of Buenos Aires
- Nature of instruments : Notes
- Jurisdiction : US Law*
- Maturity : TBC
- Coupon periodicity: TBC



Volumes and outstanding amounts (expected)

- Outstanding amounts TBC
- Number of Tranches 2 – Reg S / 144 A

Issuance characteristics

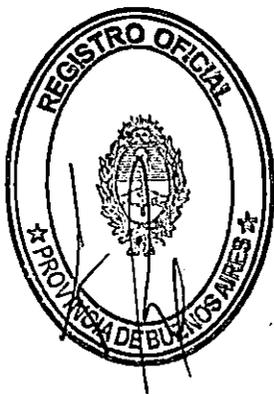
- Stand alone issues (Y/N) Y
- Syndicated issues (Y/N) N/A
- Issuance currencies USD
- Listing in LSE (Y/N) Y – Euro MTF Market
- Registered/Bearer form Registered

Geographical Deliveries

- Euroclear Bank Belgium Y
- Clearstream Banking Luxembourg Y
- DTC Y

Given the above, please find overleaf our pricing in respect to the following duties:

- Luxembourg Listing Agent : Euro MTF Market
- Luxembourg Paying Agent & Transfer Agent

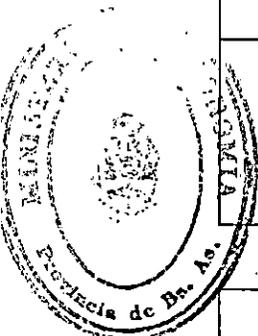


Fee Schedule for Stand Alone

Luxembourg Listing Agent	EUR 3 000
<i>SGSS will invoice this one-off fee at the closing date.</i>	

Luxembourg Paying and Transfer Agent	EUR 2 000
<i>SGSS will invoice this one-off fee at the closing date.</i>	
<p>And : Legal Fees At Cost charged to Issuer <i>Counsel Fees estimated at EUR 7,500-10,000 excl. VAT – Counsel contact details here below</i></p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;"> <p>Allen & Overy LLP 52, Avenue Hoche CS 90005 75379 Paris Cedex 08 France Tel: + 33 (0)1 40 06 54 00 Fax: + 33 (0)1 40 06 54 54 http://www.allenoverly.com</p> </div> <p style="text-align: center;">Legal Fees will be invoiced by Société Générale to the Province of Buenos Aires</p> <p>*US Law : If signing party to a contract, we will appoint a local counsel for review of relevant contract. Legal Fees charged to the Issuer in this case. <i>(Fees to be confirmed by the counsel, subject to their final invoicing)</i></p> <p>Other : -Recovery of out of pockets expenses related to unforeseen actions.</p>	

Luxembourg Stock Exchange fees	Charged by L.S.E
<p>Fees charged directly by the Luxembourg Stock Exchange to the Issuer.</p> <p><i>For your information fees available at : https://www.bourse.lu/listing-fees</i></p>	



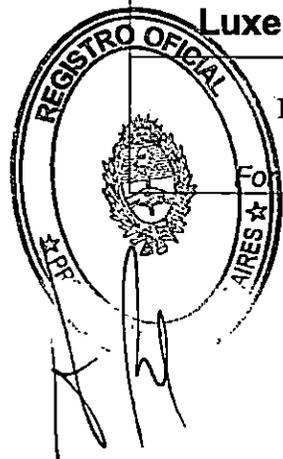
Handwritten signature

Fee Schedule for each supplemental tranche



Luxembourg Listing Agent	EUR 1 000
<i>SGSS will invoice this one-off fee at the closing date.</i>	

Luxembourg Paying and Transfer Agent	Waived
<i>SGSS will invoice this one-off fee at the closing date.</i>	
And :	<p>Legal Fees At Cost charged to Issuer <i>contact details here below</i></p> <p style="text-align: right;">Allen & Overy LLP 52, Avenue Hoche CS 90005 75379 Paris Cedex 08 France Tel: + 33 (0)1 40 06 54 00 Fax: + 33 (0)1 40 06 54 54 http://www.allenoverly.com</p> <p>Legal Fees will be invoiced by Société Générale to the Province of Buenos Aires</p> <p>*US Law : If signing party to a contract, we will appoint a local counsel for review of relevant contract. Legal Fees charged to the Issuer in this case. <i>(Fees to be confirmed by the counsel, subject to their final invoicing)</i></p> <p>Other : -Recovery of out of pockets expenses related to unforeseen actions.</p>



Luxembourg Stock Exchange fees	Charged by L.S.E
<p>Fees charged directly by the Luxembourg Stock Exchange to the Issuer.</p> <p>For your information fees available at : https://www.bourse.lu/listing-fees</p>	

The above fees are subject to the following conditions:

- All fees are excluded VAT (if applicable)
- Out of pockets expenses of the parties to be reimbursed by the issuer, as well as services going beyond the customary administrative duties including default or restructuring.

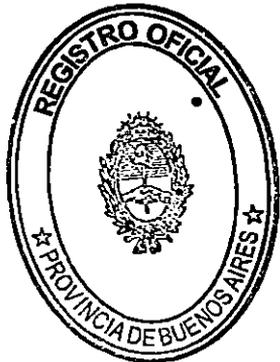
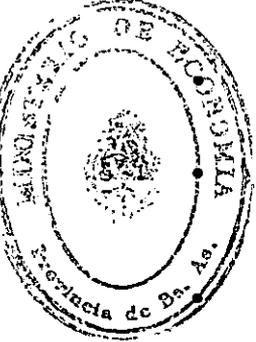
Independent internal credit review and approval of satisfactory documentation, including compliance and risk management review, of each party jointly proposing the services herewith,

Each party jointly proposing the services herewith reserve the right to independently instruct legal counsel to advise on the transaction. Legal counsel fees will be for the account of the issuer,

Regarding the program, each party jointly proposing the services herewith assume that all governing documentation will be governed by United States Law and that supporting documentation will be in the English language. Otherwise, each party reserves the right to appoint local counsel for advise and translator at the expense of the issuer,

- Banking Regulations applicable to each party jointly proposing the services herewith require that all financial institutions obtain, verify and record information that identifies each person or entity for which a relationship is established. Hence, each party will independently ask for various documents that allow to identify you and will take certain steps to verify your identity through documents or by checking other sources
- Irrespective of whether the transaction closes or not; each party jointly proposing the services herewith reserve the right to charge for all or part of its fees, reasonably incurred out of pocket expenses including but not limited to the fees of its counsel and VAT (if applicable) which will be for the account of the issuer
- If the terms of the transaction materially change each party jointly proposing the services herewith reserve the right to amend its fees accordingly.
- The offer is based on the details mentioned here above and may be reviewed should the details of your project be modified or be incomplete.
- The present fee structure will be linked to the evolution of the Luxembourg Statec index and may be reviewed by Société Générale Bank & Trust S.A. and any other SG entities involved in this proposal to follow the evolution of the Index.

Fees and commissions mentioned do not include taxes (if applicable) and are payable quarterly.



Fee Proposition to Province of Buenos Aires, Argentina



Antoine Anckly
Issuers Services

Eudes Nitoumbi
Deputy Head of Business Development

Rémy SGRO
Issuers Services

Please indicate your acceptance to the above fee proposal, sign below and return a copy of the proposal via pdf file to the attention of Antoine Anckly or Eudes Nitoumbi :
antoine.anckly@sgss.socgen.com / eudes.nitoumbi@sgss.socgen.com

Name :

Name :

Function :

Function :

Signature

Signature :

Date :

Date :

Please provide us with the name and address of the person to whom the invoice should be sent:

Company ;

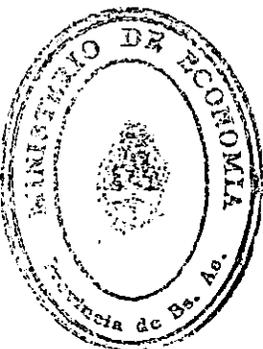
Address :

.....

.....

Attention :





Propuesta de honorarios a:

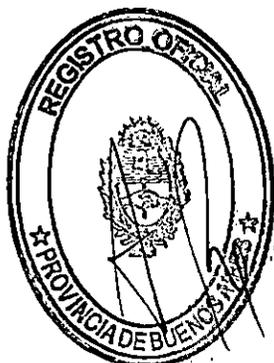
Provincia de Buenos Aires

Agente de Cotización de Luxemburgo y Agente de Pago - Agente de Transferencia

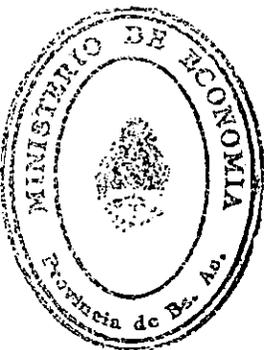
Año 2016

Antoine Anckly / Eudes Nitoumbi
Technical Sales / Head of Business Development
Tel: (352) 47 93 11 5577 or 2992
Email:
Antoine.anckly@sgss.socgen.com
Eudes.nitoumbi@sgss.socgen.com

Este documento contiene información confidencial que puede ser también legalmente privilegiada y que está destinada sólo para el uso del destinatario (s) arriba mencionado(s). Si usted no es el destinatario original de este documento, o empleado o agente responsable de la entrega al destinatario, se le notifica que cualquier uso, difusión, distribución o copia de este documento queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDA**. Si usted ha recibido este documento por error, por favor notifiquenos inmediatamente por teléfono y envíe el documento original a la dirección antes mencionada por correo. Gracias.



■ Emisión única



- Emisor : Provincia de Buenos Aires
- Naturaleza de los instrumentos : Bonos
- Ley gobernante : Ley de EEUU*
- Vencimiento : TBC
- Periodicidad del Cupón: TBC

■ Volúmenes y montos pendientes de pago (previstos)

- Montos pendientes de pago TBC
- Número de tramos 2 -Reg S/ 144A

■ Características de la emisión

- Emisiones únicas (Y/N) Y
- Emisiones sindicadas (Y/N) N/A
- Moneda de Emisión USD
- Listado en LuxSE(Y/N) Y:Mercado Euro-MTF
- Registrado / Al Tenedor Registrado

■ Entregas Físicas

- Euroclear Bank Bélgica Y
- Clearstream Banking Luxembourg Y
- DTC Y



Con respecto a lo antes mencionado, por favor vea al dorso nuestra propuesta de honorarios con respecto a las siguientes funciones:

Agente de Cotización de Luxemburgo: Mercado Euro MTF

- Agente de pago de Luxemburgo & Agente de Transferencia

Listado de honorarios para una única emisión**Agente de cotización de Luxemburgo:****EUR 3,000**

SGSS le facturará un honorario único a la fecha de cierre

Agente de Pago y Agente de Transferencia de Luxemburgo :**EUR 2,000**

SGSS le facturará un honorario único a la fecha de cierre

Y:

Honorarios legales a cargo del Emisor*Honorarios por asesoramiento estimados en EUR 7,500-10,000 excl. IVA – Datos de contacto de los abogados aquí abajo*

Allen & Overy LLP
 52, Avenue Hoche
 CS 90005
 75379 Paris Cedex 08
 France
 Tel: + 33 (0)1 40 06 54 00
 Fax: + 33 (0)1 40 06 54 54
<http://www.allenoverly.com>

Los honorarios por asesoramiento serán facturados por Societé Générale a la Provincia de Buenos Aires

* **Ley de Estados Unidos:** si Ud. es parte firmante de un contrato, designaremos un abogado local para la revisión del contrato correspondiente. Los honorarios legales estarán a cargo del Emisor en este caso.

(Honorarios a ser confirmados por los abogados, sujeto a su facturación final)

Otros:

Recuperación de gastos extras relacionados con acciones imprevistas.

Honorarios Agente de Bolsa de Luxemburgo.**Facturados por la Bolsa de****Luxemburgo.**

Los honorarios serán facturados directamente por la Bolsa de Luxemburgo al Emisor.

Para más información honorarios disponibles en: <https://www.bourse.lu/listing-fees>.

Listado de honorarios para tramo adicional**Agente de cotización de Luxemburgo:**

EUR 1,000

SGSS le facturará un honorario único a la fecha de cierre

Agente de Pago y Agente de Transferencia de Luxemburgo :

Renunciado

SGSS le facturará un honorario único a la fecha de cierre

Y:

Honorarios legales a cargo del Emisor

Datos de contacto aquí abajo

Allen & Overy LLP
 52, Avenue Hoche
 CS 90005
 75379 Paris Cedex 08
 France
 Tel: + 33 (0)1 40 06 54 00
 Fax: + 33 (0)1 40 06 54 54
<http://www.allenoverly.com>

Los honorarios por asesoramiento serán facturados por Societé Générale a la Provincia de Buenos Aires

* Ley de Estados Unidos: si Ud. es parte firmante de un contrato, designaremos un abogado local para la revisión del contrato correspondiente. Los honorarios legales estarán a cargo del Emisor en este caso.

(Honorarios a ser confirmadas por los abogados, sujeto a su facturación final)

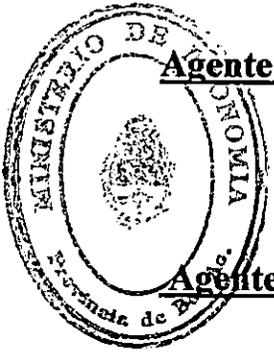
Otros:

Recuperación de gastos extras relacionados con acciones imprevistas.

Honorarios Agente de Bolsa de Luxemburgo Facturados por la Bolsa de Luxemburgo.

Los honorarios serán facturados directamente por la Bolsa de Luxemburgo al Emisor.

Para su información honorarios disponibles en: <https://www.bourse.lu/listing-fees>.



Los honorarios anteriores están sujetos a las siguientes condiciones:

- Todas los honorarios están exentos de IVA (si fuese aplicable)
- Los gastos extras de las partes a ser reembolsados por el emisor, así como los servicios que exceden las tareas administrativas habituales incluyendo *default* o reestructuración.
- Revisión de crédito interno independiente y aprobación de la documentación satisfactoria, incluido el cumplimiento y revisión del manejo de riesgo, de cada parte que proponga conjuntamente los servicios,
- Cada parte que proponga conjuntamente los servicios se reserva el derecho de instruir de forma independiente asesor legal para el asesoramiento sobre la transacción. Los honorarios legales de los abogados estarán a cuenta del emisor,
- En relación con el Programa, cada parte que proponga conjuntamente los servicios asume que toda la documentación se regirá por la Ley de Estados Unidos y que la documentación de respaldo estará en idioma Inglés. De lo contrario, cada parte se reserva el derecho a nombrar a un abogado local para asesorar y un traductor a cargo del emisor,
- Las regulaciones bancarias aplicables a cada parte que proponga conjuntamente los servicios establecen que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren la información que identifica a cada persona o entidad para la que se establece una relación. Por lo tanto, cada parte solicitará independientemente varios documentos que permiten identificarlo y tomarán ciertas medidas para verificar su identidad a través de documentos o mediante la comprobación de otras fuentes
- Independientemente de que la transacción se realice o no; cada parte que propone conjuntamente los servicios se reserva el derecho de cobrar la totalidad o parte de sus honorarios, los gastos extras incurridos de manera razonable, incluyendo pero no limitado a los honorarios de su abogado e IVA (en su caso) que estarán a cargo del emisor
- Si los términos de la transacción cambian materialmente cada parte se reserva el derecho de modificar sus honorarios en consecuencia.
- La oferta se basa en los datos mencionados aquí arriba y puede ser revisada si los detalles del proyecto son modificados o estén incompletos.
- La estructura de honorarios actual estarán relacionada a la evolución del índice de Luxemburgo y podrá ser revisada por la Société Générale Bank & Trust y cualquier otra entidad involucrados en esta propuesta para seguir la evolución del Índice.

Los honorarios y comisiones mencionados no incluyen los impuestos (si procedieran) y se pagan trimestralmente.



[Handwritten signature]

Propuesta de Honorarios a la Provincia de Buenos Aires, Argentina



Antoine Anckly
Servicios de emisión

Eudes Nitoumbi
Deputy Head of Business Development

Rémy SGRO
Servicios de emisión

Por favor, indique su aceptación a la propuesta de honorarios de arriba, firme abajo y devuelva una copia de la propuesta a través de archivos PDF a la atención de Antoine Anckly or Eudes Nitoumbi: antoine.anckly@sgss.socgen.com / eudes.nitoumbi@sgss.socgen.com

Nombre:

Nombre:

Función:

Función:

Firma

Firma:

Fecha:

Fecha:

Por favor, proporcione el nombre y dirección de la persona a la que se debe enviar la factura:



Compañía:

Dirección:

Atención:

AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 16
C1106ACV BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA

245 PARK AVENUE, 39TH FLOOR
NEW YORK, NY 10167
UNITED STATES OF AMERICA

122

Buenos Aires, [] de [] de []

Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires
Calle 8 entre 45 y 46, oficina 12
Ciudad de La Plata
Atención: []

De nuestra mayor consideración:

1. **Oferta.** Cabanellas • Etchebarne • Kelly (en adelante, "CEK") se complace en ofrecer sus servicios para realizar prestaciones de asesoramiento jurídico bajo el derecho argentino para la emisión de títulos públicos de la Provincia de Buenos Aires (en adelante la "Provincia") en los términos y condiciones de este contrato (el "Contrato"), aprobado por Decreto N° []/[]. El término "Oferta" se refiere a la oferta, emisión y venta por parte de la Provincia de títulos representativos de deuda pública provincial (los "Bonos") a ser ofrecidos dentro y/o fuera de Argentina de conformidad con la ley 144A y la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos de Norteamérica.

2. **Honorarios y Gastos.** Con relación a la Oferta referida en el párrafo precedente y a las tareas detalladas en el punto 3 de este Contrato, la Provincia pagará a CEK los siguientes honorarios y gastos:

(i) *Honorarios por asesoramiento legal.* Los honorarios legales en este tipo de operaciones suelen estar basados en una tarifa horaria independientemente del resultado de la operación. Sin perjuicio de ello, en base a nuestro interés de continuar asesorando a la Provincia y a fin de demostrar nuestro compromiso con esta administración y su programa de financiamiento, les proponemos trabajar en base a un monto fijo. En base a ello, les proponemos trabajar en base a un monto fijo para la emisión de Bonos de US\$21.000 (dólares estadounidenses veintinueve mil) más IVA --en caso de corresponder-- y gastos razonables y documentados (incluyendo llamadas de larga distancia, traslados, envío de documentación y *couriers*; en caso de ser necesarios la realización de viajes al exterior, los Socios de CEK viajarán en clase ejecutiva, y en caso de ser requerido por el Estudio, la Provincia deberá abonar dichos costos con anticipación a la realización del viaje o reintegrado el gasto dentro de los 10 días hábiles de presentada la factura por parte de CEK a la Provincia). En caso de extenderse el trabajo más allá de los 60 días de iniciadas las tareas a nuestro cargo, las horas que se dediquen a partir de los 60 días se facturarán en base a una tarifa horaria reducida de US\$130 por hora. El pago se hará en la fecha de cierre o inmediatamente después. El asesoramiento legal por consultas, memorandums u opiniones legales con relación a la deuda pública de la Provincia que no se sean parte integrante de una emisión de deuda específica será facturado a una tarifa de US\$130 dólares más IVA y gastos razonables y documentados.

La Provincia pagará a CEK los honorarios y gastos debidamente documentados (que la Provincia estime razonables) y cualquier otro monto que corresponda en virtud de la presente en el mismo día que correspondan, vía transferencia a una cuenta bancaria a ser designada por escrito por CEK.

3. **Alcance del trabajo legal local.** Entendemos que la Provincia intentará emitir Bonos dentro del *Indenture* existente. Las tareas a nuestro cargo incluirían:

- **Estructura.** Asesorar a la Provincia en el diseño de la estructura de la emisión en base al derecho local.
- **Prospecto.** Asistir a la Provincia en la actualización de un Prospecto con información sobre la Provincia.
- **Contratos.** El contrato de colocación es típicamente redactado por los abogados internacionales o locales del colocador. Nuestro rol se centrará en el asesoramiento a la Provincia sobre aquellas cuestiones relevantes sobre derecho local para la protección de sus intereses y sobre los parámetros razonables de mercado en operaciones similares en las que hemos intervenido, incluyendo la asistencia en las negociaciones relativas a los mismos.
- **Listado en Merval.** Llevaríamos adelante las presentaciones para el listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires y negociación en el Mercado Abierto Electrónico en caso de corresponder.
- **Opinión legal.** Se emitiría una opinión estándar de mercado en caso de ser requerido.
- **Cierre.** Asistiríamos a la Provincia con el cierre de la emisión.

4. **Plazo y Rescisión.** Este Contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta la emisión de Bonos que se realice en 2016.

5. **Disposiciones varias.** Este Contrato estará regido por e interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todas las acciones y procedimientos que surjan o estén relacionados con el presente Contrato deberán ser planteados y resueltos por los tribunales competentes de la República Argentina.

Por favor, confirmen que lo anterior refleja correctamente nuestro acuerdo firmando y remitiendo a CEK una copia duplicada de este Contrato.

Muy cordialmente,

Por: CABANELLAS • ETCHEBARNE • KELLY

Nombre:

Cargo:

Aceptado y acordado
en la fecha escrita arriba

Por: PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nombre:

Cargo:

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP

ONE LIBERTY PLAZA
NEW YORK, NY 10006-1470

(212) 225-2000

FACSIMILE (212) 225-3999

WWW.CLEARYGOTTLIEB.COM

WASHINGTON, DC • PARIS • BRUSSELS • LONDON • MOSCOW
FRANKFURT • COLOGNE • ROME • MILAN • HONG KONG
BEIJING • BUENOS AIRES • SÃO PAULO • ABU DHABI • SEOUL

Writer's Direct Dial: +1 212 225 2372
E-Mail: jgiralde@cgsh.com

LAURENT ALPERT
VICTOR I. LEWKOW
LESLIE N. SILVERMAN
ROBERT L. TORTORIELLO
LEE C. BUCHHEIT
JAMES M. PEABLEE
THOMAS J. MOLONEY
JONATHAN I. BLACKMAN
MICHAEL L. RYAN
ROBERT P. DAVIS
YARON Z. REICH
RICHARD S. LINCER
STEVEN G. HOROWITZ
JAMES A. DUNCAN
STEVEN M. LOEB
CRAIG B. BROD
MITCHELL A. LOWENTHAL
EDWARD J. ROSEN
LAWRENCE B. FRIEDMAN
NICOLAS GRABAR
CHRISTOPHER S. AUSTIN
BETH CROSSHANDLER
WILLIAM A. GROLL
HOWARD S. ZELBO
DAVID E. BRODSKY
ARTHUR H. KOHN
RICHARD J. COOPER
JEFFREY S. LEWIS
PAUL J. SHIM
STEVEN L. WILNER
ERIKA W. NIJENHUIS
LINDSEY P. GRANFIELD
ANDRES DE LA CRUZ
DAVID C. LOPEZ
CARMEN A. CORRALES
JAMES L. BROMLEY
MICHAEL A. GERSTENZANG
LEWIS J. LIMAN
LEV L. DASSIN

NEIL G. WHORISKEY
JORGE U. JUANTORENA
MICHAEL D. WEINBERGER
DAVID LEINWAND
JEFFREY A. ROSENTHAL
ETHAN A. KLINGSBERG
MICHAEL J. VOLKOVITSCH
MICHAEL D. DAYAN
CARMINE D. BOCCUZZI, JR.
JEFFREY D. KARPFF
KIMBERLY BROWN BLACKLOW
ROBERT J. RAYMOND
LEONARD C. JACOBY
SANDRA L. FLOW
FRANCISCO L. CESTERO
FRANCESCA L. ODELL
WILLIAM L. MCRAE
JASON FACTOR
MARGARET S. PEPONIS
LISA M. SCHWEITZER
JUAN C. GIRÁLDEZ
DUANE MCLAUGHLIN
BRENN S. PEACE
MEREDITH E. KOTLER
CHANTAL E. KOROLUA
BENET J. O'REILLY
DAVID AMAN
ADAM E. FLEISHER
SEAN O'NEAL
GLENN F. MCGRORY
MATTHEW P. SALERNO
MICHAEL J. ALBANO
VICTOR L. HOU
ROGER A. COOPER
AMY R. SHAPIRO
JENNIFER KENNEDY PARK
ELIZABETH LEHNS
LUKE A. BAREFOOT
PAMELA L. MARCOGLIESE

PAUL M. TIGER
JONATHAN S. KOLODNER
DANIEL BLAN
MEYER H. FEDIDA
ADRIAN R. LEPSIC
ELIZABETH WIGENS
ADAM BRENNEMAN
ARI MACKINNON
JAMES E. LANGSTON
RESIDENT PARTNERS

SANDRA H. ROCKS
B. DOUGLAS BORISKY
JUDITH KASSEL
DAVID E. WEBB
PENELOPE L. CHRISTOPHOROU
DOAZ S. MORAG
MARY E. ALCOCK
DAVID H. HERRINGTON
HEIDE H. ILGENFRITZ
HUGH C. CONROY, JR.
KATHLEEN M. BERBERGER
WALLACE L. LARSON, JR.
JAMES D. SMALL
AVRAM E. LUFT
ANDREW WEAVER
HELENA K. GRANNIS
GRANT M. BINDER
JOHN V. HARRISON
CAROLINE F. HAYDAY
DAVID FLEIGNER
RESIDENT COUNSEL

LOUISE M. PARENT
OF COUNSEL

Ministerio de Economía de la Provincia
de Buenos Aires
Calle 45, Casco Urbano, 1900
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Atención: _____

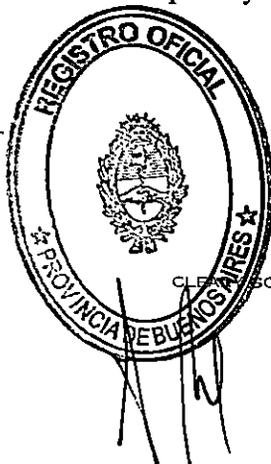
_____ de _____ de 2016

Asunto: Asesoría Legal Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP

Estimado ____:

Tengo el placer de presentar nuestra propuesta para actuar como asesores legales de la Provincia de Buenos Aires (la "Provincia") en las operaciones de deuda en los mercados internacionales previstas para el año 2016. Agradecemos una vez más la confianza que nos muestran y nos sentimos honrados de continuar profundizando la larga historia que une a nuestro estudio con la Provincia.

Cabe resaltar que el alcance de nuestra contratación bajo esta carta no cubrirá cualquier otra eventual asesoría o asistencia que requiera la Provincia que no esté contemplada expresa y específicamente en esta carta, tales como, por ejemplo, litigios u otro reclamo.



CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON LLP OR AN AFFILIATED ENTITY HAS AN OFFICE IN EACH OF THE CITIES LISTED ABOVE.



I. Alcance de Trabajo

a. *Emissiones de Deuda*

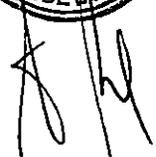
Entendemos que la Provincia anticipa realizar una o más emisiones de deuda en los mercados internacionales durante el transcurso del año 2016. Los nuevos títulos de deuda a ser emitidos tendrían las mismas características generales que los títulos emitidos en el pasado (salvo ciertos términos financieros), y serían colocados en los mercados internacionales al amparo de la Regla 144A y la Regulación S bajo las leyes de valores de los Estados Unidos de América. Sobre la base de nuestra experiencia en las emisiones recientes de la Provincia, entendemos que nuestro trabajo incluiría principalmente las siguientes tareas:

- preparación y redacción del documento de oferta en inglés (*offering memorandum*) a ser usado en cada emisión, usando como base en cada emisión el *offering memorandum* de la previa emisión;
- asesoría con respecto a los requisitos de las leyes de valores de los Estados Unidos de América en relación a cada emisión, así como con respecto a la estructuración de cada colocación con vistas a dichas leyes y otros riesgos asociados con las emisiones de la Provincia;
- asistencia en la preparación de un libro de fuentes (*sourcebook*) con respecto al *offering memorandum* usado en cada emisión;
- asistencia en la negociación del contrato de colocación en relación a cada emisión;
- preparación o revisión de los documentos de cierre de cada emisión, incluyendo la forma de los bonos a ser emitidos y la documentación requerida por los bancos colocadores y el Trustee;
- preparación y entrega de las opiniones legales y cartas 10b-5 habituales solicitadas por los bancos colocadores y el Trustee; y
- asesoría y asistencia con otros temas auxiliares que normalmente surgen en el contexto de operaciones de colocación de esta naturaleza.

b. *Operaciones de Manejo de Pasivos*



Entendemos que la Provincia también podría contemplar la realización de una o más operaciones de manejo de pasivos en los mercados internacionales, incluyendo ofertas de canje y/u ofertas de compra de deuda en efectivo. En estos casos, nuestro trabajo incluiría la preparación de la documentación necesaria para estas operaciones, incluyendo un documento de



oferta en inglés separado y distinto del *offering memorandum* para la emisión y los contratos y demás documentos legales que sean necesarios o habituales para operaciones de esta naturaleza, así como asesoría con respecto a la estructuración de dicha operación a la luz de los requisitos de las leyes de valores de los Estados Unidos de América y los usos y costumbres de los mercados internacionales. El tipo y contenido de la documentación necesaria para cada una de estas operaciones dependerá de la estructura legal a ser usada para cada operación.

II. Honorarios y Gastos.

En general, es nuestra práctica en la fijación de nuestros honorarios el tener en cuenta una serie de factores que afectan el valor de los servicios profesionales. Mientras que el tiempo dedicado y la antigüedad de los abogados involucrados en la transacción son muy importantes para fijar nuestros honorarios, estos factores se consideran en relación con la complejidad del trabajo, nuestra experiencia en la materia, las limitaciones de tiempo o plazos para terminación del trabajo, la competencia necesaria para realizar el trabajo, la eficiencia con la que manejamos el asunto, la magnitud de los recursos del estudio dedicados al asunto, el valor de nuestra experiencia previa y los resultados obtenidos. Nuestro objetivo es fijar honorarios que sean justos, razonables, competitivos y satisfactorios para nuestros clientes.

a. *Honorarios*

Sobre la base del alcance de trabajo descrito arriba, las partes acuerdan el pago de los siguientes honorarios con relación a cada emisión a ser realizada durante el año 2016:

- US\$150,000, más gastos, para la primera emisión de la Provincia realizada en el 2016 (incluyendo, si fuere el caso, una reapertura de una serie existente de bonos), si el cierre de dicha emisión ocurre en el primer semestre, o US\$175,000, más gastos, si dicho cierre ocurre en el tercer trimestre, o US\$200,000, más gastos, si el cierre de dicha emisión ocurre en el cuarto trimestre; y
- US\$100,000, más gastos, para cada emisión subsecuente en el 2016 (incluyendo, si fuere el caso, una reapertura de una serie existente de bonos).

Cualquier operación de manejo de pasivos realizada de manera separada e independiente de una emisión de bonos a ser suscriptos en efectivo (operación de "new money") será considerada como una emisión para fines de este contrato y aplicarán los honorarios mencionados arriba a cada una de dichas operaciones. En la medida en que la Provincia decida realizar una operación de manejo de pasivos conjunta y simultáneamente con una emisión de bonos (o reapertura de bonos existentes) a ser suscriptos en efectivos, los honorarios arriba mencionados también aplicarían, pero serían incrementados por un monto adicional de US\$50,000, más gastos, por cada operación de manejo de pasivos que se realice simultáneamente con dicha emisión.





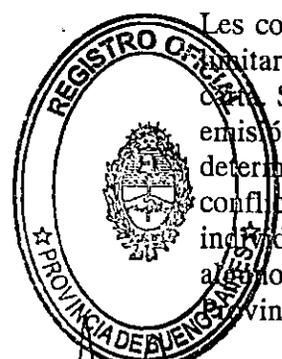
Adicionalmente, nuestros equipos se encuentran a la disposición de la Provincia para cualquier asesoría o consulta relativas a las leyes de los Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción fuera de la Argentina o a los contratos o documentos sometidos a las leyes de dichas jurisdicciones, incluyendo el contrato de fideicomiso o "trust indenture" bajo el cual se realizan todas las emisiones internacionales de la Provincia. El trabajo realizado para proveer dichas asesorías o consultas durante el 2016 sería facturado por separado sobre la base de las horas efectivamente trabajadas. Las tarifas por hora de los profesionales de nuestro Estudio para el 2016 son las siguientes:

<u>PROFESIONAL</u>	<u>TARIFAS</u> <u>(US DOLLAR)</u>
SOCIOS	915 – 1250
CONSEJO	845 – 1040
ABOGADO SENIOR	825 – 965
ASOCIADOS	480 – 810
ABOGADOS INTERNACIONALES	425
TRAINEE SOLICITORS	400 - 465
STAGIAIRES EUROPEOS	375
ASOCIADOS TEMPORARIOS	385
LAW CLERKS	390
PARALEGALES	265 – 355

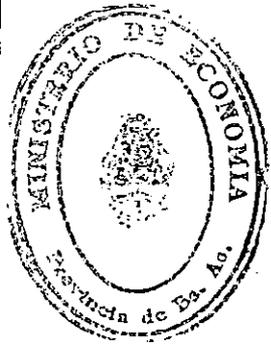
b. *Gastos*

No facturamos a nuestros clientes por los gastos ordinarios de funcionamiento de nuestras oficinas. Sin embargo, facturamos a nuestros clientes por ciertos gastos extraordinarios, tales como gastos de viaje, telecomunicaciones, producción de documentos, gastos de envío de documentos, gastos por servicios de terceros, así como cualquier otro gasto extraordinario en que podamos incurrir en relación con el trabajo para un cliente en particular.

III. Conflictos de Interés.



Les confirmamos que actualmente no tenemos ningún conflicto legal o ético que pueda limitar nuestra representación de la Provincia en relación a los asuntos descriptos en esta oferta. Sin embargo, cuando se vayan identificando partes adicionales en el curso de cada emisión u operación de manejo de pasivos, llevaremos a cabo controles de conflictos y determinaremos si surge algún conflicto de intereses que requiera renuncia o *waiver* del conflicto por las partes involucradas. El Estudio representa muchas otras compañías e individuos. Es posible que, durante el tiempo que estemos representando a la Provincia, algunos de nuestros clientes actuales o futuros tengan disputas o transacciones con la Provincia. Al contratarnos ahora, usted acuerda que podemos continuar representando, o



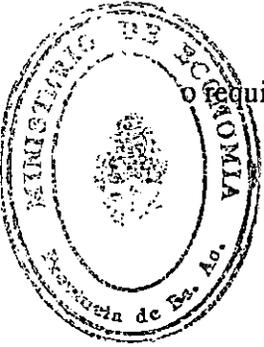
comprometernos en el futuro a representar, a clientes ya existentes o nuevos en cualquier materia, asunto aun si los intereses de dichos clientes en esa materia sean directamente adversos a los de la Provincia, pero sólo en los siguientes términos si no existiera el consentimiento explícito de la Provincia, nos comprometemos a representar en esas materias, sólo si concluimos de buena fe que nuestro Estudio puede representar de manera adecuada los intereses de cada cliente, y si dicho materia no está relacionado de manera sustancial con la materia en que estamos representando o hemos representado a la Provincia.

En ese contexto, para poder representar de manera competente los intereses ya sea de otro cliente como los de la Provincia donde ambos estén buscando la misma oportunidad de negocios (pero no sean partes adversas en juicios, arbitraje o situaciones similares) instituiremos una "Muralla china" o salvaguarda similar para poder desempañarnos en la representación de cada cliente separando los abogados que representan a la Provincia de los abogados que representan a otro cliente. Le informaremos de la existencia de dichas murallas o similares procedimientos siempre que podamos a la luz de nuestras obligaciones de preservar la confidencialidad del material confidencial provisto a nosotros por el cliente.

* * *



[Handwritten signature]

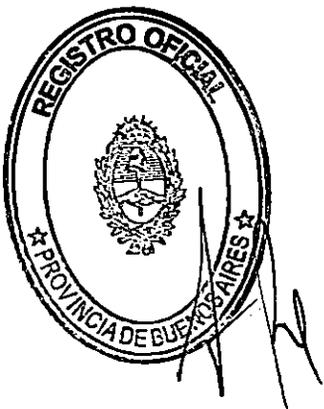


Por favor, no duden en contactarme al +1-212-225-2372 si tienen alguna pregunta o requieren información adicional.

Atentamente,

Juan G. Giráldez

ACEPTADO Y ACORDADO POR LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

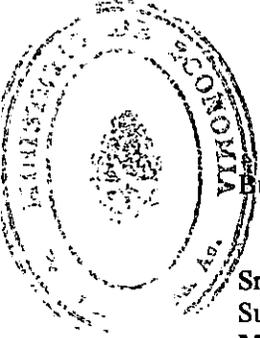




McGRAW HILL FINANCIAL

Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L.,
Agente de Calificación de Riesgo – CNV Reg 5

Av. Leandro N. Alem 855, 3 fl.
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54-11-4891-2100 Tel
54-11-4891-2101/02 Fax
argentina@standardandpoors.com



Buenos Aires, dede 2016

Sr. Guido Sandleris
Subsecretario de Finanzas
Ministerio de Economía - Provincia de Buenos Aires
Calle 8 e/ 45 y 46 - PB - Of. 13 (B1900TGT)
La Plata, Provincia de Buenos Aires

Referencia: Servicios de Calificación en escala global de Standard & Poor's Honorarios para una primera emisión de Títulos de deuda por hasta US\$ 1.000 millones, a ser emitidos por la Provincia de Buenos Aires durante el período 2016, bajo el marco del acuerdo de fecha 2 de Octubre de 2006.

Muchas gracias por su interés en los servicios de Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's"). En el marco del acuerdo vigente, se contempla la calificación en escala global de los títulos que emita la Provincia de Buenos Aires. En contraprestación a tales servicios se devengarán honorarios por emisión (issuance fees) en función de las tarifas vigentes. A continuación se detallan los valores aplicables a la calificación de una primera emisión de títulos durante el período 2016:

- Honorario mínimo por emisión: US\$ 40.000.-
- Honorario de calificación de una emisión de títulos por hasta US\$ 500 millones: 4 bps. sobre el monto a ser emitido.
- En caso que el monto de una emisión supere los US\$ 500 millones, se adicionarán 3.5 bps, sobre el monto que exceda los US\$ 500 millones.

En caso los títulos no fueren emitidos por cualquier razón, la Provincia acuerda compensar a Standard & Poor's sobre la base del tiempo, esfuerzos y costos incurridos hasta la fecha en la que se determine que la calificación no será asignada o que los títulos no se emitirán.

Asimismo, el seguimiento de la calificación de los títulos emitidos quedará incluido en el honorario anual que abona la Provincia bajo el mencionado acuerdo. El honorario anual podrá estar sujeto a cambios, en función de las tarifas vigentes.

Los honorarios de emisión deberán abonarse contra entrega de las facturas que se emitan a tal fin. Los montos indicados en moneda extranjera podrán cancelarse en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina del cierre del día anterior a la fecha de cancelación de la factura.

Los honorarios mencionados no incluyen IVA. De ser aplicable el impuesto a los Sellos, cada una de las partes deberá asumir el 50 % de la alícuota correspondiente. Asimismo se liquidarán gastos legales (si hubiere) y gastos de viáticos (razonables y debidamente documentados) en caso que los analistas deban viajar en función de la calificación y/o su seguimiento.



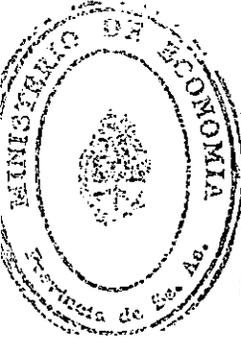


STANDARD & POOR'S RATINGS SERVICES

McGRAW HILL FINANCIAL

Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L.,
Agente de Calificación de Riesgo – CNV Reg 5

Av. Leandro N. Alem 855, 3 fl.
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54-11-4891-2100 Tel
54-11-4891-2101/02 Fax
argentina@standardandpoors.com



Les recordamos que en caso de vencido el período de 60 días desde la fecha de recibida una factura por la Provincia ésta no hubiere sido saldada, se aplicará sobre el monto de los honorarios allí detallados un interés igual a la tasa a 30 días del Banco Nación para descuento de documentos comerciales. Asimismo, los pagos deben abonarse libres de todo gasto administrativo y/o bancario.

Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo

Por:.....

Aclaración:

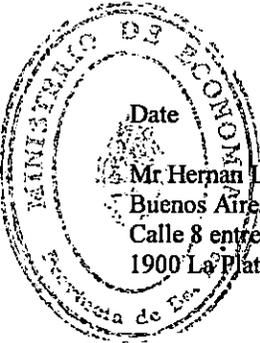
Departamento de Ventas



MOODY'S

INVESTORS SERVICE

7 World Trade Center at 250 Greenwich Street
New York, New York 10007.



Date

Mr. Hernan Lacunza
Buenos Aires, Province of
Calle 8 entre 45 y 46 Office 14
1900 La Plata

Re: INTERNATIONAL SUBSOVEREIGN APPLICATION SIGNED ON OCTOBER 9TH, 2006 AND MOODY'S 2016 FEE SCHEDULE FOR LATIN AMERICAN CROSS BORDER RLG - SUBSOVEREIGN

Dear Mr Lacunza,

Moody's acknowledges the commercial terms provided to Province of Buenos Aires, regarding the upcoming US\$ [] Million transaction:

- The Rating Application signed on October 9th, 2006 and Moody's 2016 Fee Schedule for Latin America Cross Border RLG – Subsovereign will have the Bond Issuance Fee for stand-alone bonds or MTN sales updated as follows:

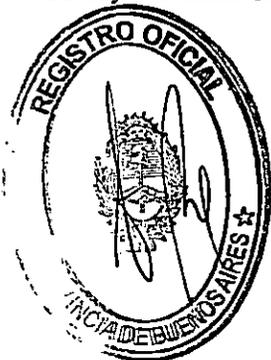
Greater than or equal to US\$ 30 Million but less than or equal to US\$ 300 Million: Basis points	1.00 bp with a minimum of US\$ 30,000
Greater than US\$ 300 Million: Additional basis point on the additional amount	1.00 bp

Please note this is a one-time exception based upon the current issuance you are applying for. Please return the attached document with signature in addition to the signed rating application. Receipt of these documents are required prior to commencement of the rating process.

Hernán Lacunza
Province of Buenos Aires

Regards,

Daniel Ruas
Associate Managing Director-LA
Moody's Investors Service



7 World Trade Center at 250 Greenwich Street
New York, New York 10007.

MOODY'S INVESTORS SERVICE

de 2016

Sr. Hernán Lacunza

Provincia de Buenos Aires

Calle 8 entre 45 y 46 Of.14

1900 La Plata

Re: SOLICITUD DE CALIFICACIÓN INTERNACIONAL SUB-SOBERANO FIRMADO EL 9 DE OCTUBRE DE 2006 Y EL ANEXO DE HONORARIOS 2016 DE MOODY'S PARA LOS SUB-SOBERANOS DE AMÉRICA LATINA CROSS BORDER RLG

Estimado Sr. Lacunza,

Moody reconoce las condiciones comerciales previstas para la provincia de Buenos Aires, con respecto a la próxima transacción USD []:

1. La Solicitud de Calificación firmada el 9 de Octubre de 2006 y el Anexo de Honorarios 2016 de Moody's para los Sub-Soberanos de América Latina Cross Border RLG, tendrán Honorarios por Emisión de Bonos por bonos independientes o ventas MTN actualizado de la siguiente manera:

Más que o igual a USD 30 Millones Pero menos que o igual a USD 300 Millones: Puntos Básicos	1.00 bp con un mínimo de USD 30,000
Más que USD 300 Millones: Punto básico adicional sobre el monto adicional	1.00 bp

Esta es una excepción por única vez sobre la base de la emisión actual que está solicitando. Por favor devuelva el documento adjunto con la firma, además de la Solicitud de Calificación firmada. La recepción de estos documentos es necesaria antes de iniciar el proceso de calificación.

Hernán Lacunza
Province of Buenos Aires

Saludos,

